

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN” DE
HUÁNUCO PERU**

ESCUELA DE POST GRADO



TESIS

**LA JUSTICIA PENAL JUVENIL SOBRE EL MENOR
INFRACTOR EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNÍN – 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN
DERECHO**

MENCION EN DERECHO PENAL

ELGO CERRÓN PAYANO

HUÁNUCO, PERÚ

2016

DEDICATORIA

*A mis padres Rebeca y Grumencio,
por el infinito amor y apoyo brindado
a lo largo de mi vida, a quienes
debo todo cuanto tengo y quienes
siempre serán ejemplo a seguir.*

*A Dios por la sabiduría, inteligencia,
fortaleza y deseos que me guían a
seguir aprendiendo en el camino de
mi vida profesional, así como las
alegrías y bendiciones que me*

AGRADECIMIENTO

A la Dra. Verónica Cajas Bravo, por su comprensión, tiempo, metodología y colaboración permanente para la consecución de la presente investigación.

A mi sobrino y amigo Alex Michael Lazo Cerrón, por la ayuda que me brindó a lo largo de la presente investigación, que será un gran aporte para la justicia penal juvenil

A mi familia que siempre me apoyó en todo el proceso de la realización de esta tesis, e incentivaron mis deseos de superación y triunfo en la vida.

RESUMEN

La investigación titulada: “La justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Junín – 2015”; parte formulándose el siguiente problema: ¿Cuál es la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, como mecanismo para combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín - 2015?.

El objetivo que persigue es: Determinar la eficacia de la justicia penal juvenil, sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

El diseño de investigación es correlacional, el método utilizado ha sido el inductivo-deductivo, analítico – sintético y descriptivo. La muestra está conformada por 63 casos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar conclusiones importantes como el actual proceso penal, que permite disminuir la duración del proceso haciendo eficaz la justicia penal juvenil sobre el menor infractor.

PALABRAS CLAVE: Justicia penal juvenil, menor infractor, delincuencia juvenil, medidas de protección del menor, reparación del daño.

SUMMARY

The qualified investigation The penal juvenile justice on the inobservant minor in the frame of the New Procedural Penal Code in Junín's Judicial District - 2015, part the following problem being formulated: which is the efficiency of the penal juvenile justice on the inobservant minor in the frame of the New Procedural Penal Code as mechanism to attack the juvenile delinquency in Junín's Judicial District - 2015?; the aim that it chases is: To determine the efficiency of the penal juvenile justice on the inobservant minor in the frame of the New Procedural Penal Code as mechanism to attack the juvenile delinquency in Junín's Judicial District - 2015.. The design of investigation is correlacional, the used method has been inductively - deductively, analytical - synthetically and descriptively. The sample is shaped by 63 cases.

The results of the social, empirical investigation have allowed us to elaborate important conclusions like that the current penal process allows to diminish the duration of the process making effective the penal juvenile justice on the inobservant minor.

KEY WORDS: Penal juvenile justice, minor offender, juvenile delinquency, protection measures of the minor, repair of the hurt.

INTRODUCCIÓN

Inicialmente el derecho de menores estuvo contenido en disposiciones administrativas, en el siglo XX, el Código Penal de 1924 contiene las primeras normas referentes al derecho de menores, a la par surgen las comisiones para la formulación de un Código de Menores, el que finalmente fue promulgado el 02 de mayo de 1962 y estuvo vigente hasta el 27 de junio de 1993. Este código adoptó la llamada doctrina de la situación irregular, la cual denominada al menor que cometía actos lesivos a la sociedad como menores “en estado peligroso”, para quienes se decía que no cometían ni delito ni falta, y el Juez de Menores aplicaba las medidas correctivas sin ninguna denominación y eufemísticamente calificadas de medidas protectoras, al igual que al menor en estado de abandono.

La historia de la justicia penal juvenil en el Perú surge como un proceso de aceptación y nacionalización de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, la cual recoge el concepto de la doctrina de la protección integral del menor y el principio del interés superior del niño y del adolescente. El 14 de agosto de 1990 el Perú ratificó la Convención y se obligó a cumplirla.

La promulgación del Código de los Niños y Adolescentes (24 de diciembre de 1992 - D. L.26102), significó un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes, por la superación en el plano legal de la llamada doctrina de la situación irregular. Y la adopción de la

doctrina de la protección integral. Dos son los aspectos fundamentales en este cambio de perspectiva: los niños y adolescentes no son ya objeto de compasión y represión sino sujetos derechos en proceso de desarrollo; y en segundo lugar, en el ámbito penal se establece una normatividad exclusiva para el adolescente infractor diferenciándolo del menor en estado de abandono.

Doctrina que ha sido seguida por el actual Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 07 de agosto del 2000 – Ley 27337. En este código se agregó lo referente al pandillaje pernicioso. El Decreto Legislativo N° 990 modificó el artículo IV del título premilitar y los artículos 184, 193, 194, 195, 196 y 235 e incorpora los artículos 194-A y 206-A. El código desarrolla el sistema de justicia penal juvenil para los menores infractores de la ley penal, dividiendo a éstos en niños y adolescentes pasibles de medidas de protección y medidas socio educativas respectivamente.

El presente estudio se hace con la finalidad de determinar la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín – 2015. Ello nos ha permitido conocer los conceptos, normas y los procedimientos respecto al menor infractor y la aplicación de la justicia penal juvenil en nuestro país.

El menor infractor y la justicia penal juvenil aplicable a éste, es un tema actual y de trascendental importancia debido al aumento de la delincuencia juvenil que hoy día presenta nuestra sociedad, de la cual no debemos estar ajenos, es especial los profesionales relacionados al tema y los operadores del derecho, radicando es esto la importancia de la elección

del tema desarrollado, esperando pueda contribuir en algo al conocimiento del mismo para quienes tengan interés en conocer la norma jurídica referente al menor infractor penal, ya que sólo conociéndola, se podrá lograr que se comprenda el gran problema y la responsabilidad que tienen la sociedad y el Estado en nuestros menores, entendiendo que son el presente y no el futuro.

El presente trabajo se ha dividido en cuatro capítulos. En el Capítulo I: Problema de investigación contiene los aspectos de descripción del problema, formulación del problema, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis y sistema de variables, justificación e importancia, y limitaciones. El capítulo II: Marco Teórico, en el cual se presenta los antecedentes, la base teórica, definiciones conceptuales, bases epistemológicas y bases antropológicas. El capítulo III: Marco metodológico, en el que se desarrolla tipo de investigación, diseño y esquema de investigación, población y muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos. En el capítulo IV: Resultados, se presentan los resultados, la contrastación de hipótesis y proceso de la prueba de la hipótesis. En el capítulo V: Discusión de resultados. Luego vienen las conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo nos permite poder diferenciar bien dos momentos, primero que el tratamiento judicial que se ha venido aplicando a los menores infractores de la Ley penal ha obedecido a una justicia penal inquisitiva donde el juzgado cumple doble rol, la de investigador y juzgador, y segundo que el actual tratamiento con el Nuevo Código Procesal penal se viene negociando las penas con el Fiscal y

aplicando el principio de igualdad ante la ley y el interés superior del niño, así como la protección integral de los derechos del niño y adolescente.

Esperamos que el trabajo de investigación sea continuado y sirva como incentivo a profesionales del Derecho para profundizar en temas relacionados con los menores infractores de la ley penal, que nos lleve a mejorar su aplicación y a posibilitar un tratamiento restaurativo en protección de los menores y de la sociedad en su conjunto, lo cual va a contribuir a la disminución de la violencia juvenil.

El autor.

ÍNDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Summary	V
Introducción	VI
Índice	X
Capítulo I	
El problema de investigación	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivos	13
1.4. Hipótesis	15
1.5. Variables	16
1.6. Justificación e importancia	18
1.7. Viabilidad	21
1.8. Limitaciones	21
Capítulo II	
Marco teórico	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.2. Bases teóricas	32
2.3. Definiciones conceptuales	81
2.4. Bases epistemológicas	83
Capítulo III	
Marco metodológico	89
3.1. Tipo de investigación	89
3.2. Nivel de Investigación	89
3.3. Diseño y esquema de la investigación	90
3.4. Población y muestra	91
3.5. Instrumentos de recolección de datos	92
3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	92
3.7. Descripción del proceso de la prueba de la hipótesis	93
Capítulo IV	
Resultados de la investigación	95
4.1. Presentación de los resultados	95
4.2. Proceso de la prueba de la hipótesis	121
Capítulo V	
5.1. Discusión de resultados	127
Conclusiones	136
Sugerencias	138
Bibliografía	140
Anexos	144

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

El proceso penal referido a menores, adolescentes viene a ser el conjunto de actos que, a través de procedimientos especiales, va a permitir el pronunciamiento de una decisión jurisdiccional acerca de la participación que ha tenido el adolescente en el evento delictivo y si resulta culpable, la imposición de la medida socioeducativa proporcional a la gravedad del hecho, teniendo en consideración el principio del interés superior del niño y el derecho de la sociedad a ser protegido.

La situación actual sobre la responsabilidad penal de los menores de edad, en conflicto con la ley penal, versa en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece cuales

son los lineamientos que deben respetar cuando un adolescente es infractor de la ley penal. Es por ello que el adolescente merece ser tratado respetando su dignidad y valor, fomentando así el respeto por los derechos humanos reconocidos y libertades fundamentales de terceros. Además se tomará en cuenta la edad del niño y se buscará promover su reintegración para que asuma una función constructiva en la sociedad. Y todo esto resultaría de alguna manera necesario para cuando exista la planificación penal mínimo que establece una serie de reglas y mecanismos especiales, cuando nos encontramos frente a menores de edad que infringen la ley penal.

La actividad procesal actual seguida a los menores infractores de la ley penal, se encuentra regulado por el artículo 160º y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, donde la figura del Juez de Familia se ajusta al Modelo Judicial Inquisitivo, asumiendo al mismo tiempo la titularidad de la investigación y juzgamiento y es quien decide la situación jurídica del adolescente infractor, el Fiscal es solo un observador, limitándose a dar visos de legalidad a todo este accionar conforme lo prevé el artículo 200º de la Ley 27337.

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en la Región Junín, se ha venido aplicando todos los nuevos lineamientos procesales, por ello es que se requiere estudiar si esta viene teniendo eficacia sobre el menor infractor acelerando los procesos y la forma como se aplica la política de reinserción social del menor infractor. Por ello es que encontramos con la aplicación

del NCPP en el Distrito Judicial de Junín, que se ha cambiado de una justicia penal inquisitiva regulada en la Ley 27337 (Código de los Niños y Adolescentes) donde el juzgador cumplía el doble rol de investigador y juzgador, a una justicia en la que se vienen negociando las penas con el representante del Ministerio Público, lográndose soluciones rápidas con sanciones penales benévolas en casos de delitos menores, y en el caso de delitos agravados de homicidio, asesinatos, lesiones graves y violaciones se aplica el Decreto Legislativo N° 1204, para todos ellos se aplica el interés superior que es la protección integral de los derechos del niño; habiéndose centrado la investigación en la imputabilidad de la capacidad de discernimiento que pudieran tener menores entre 16 y 18 años, así como la gravedad y reiteración de sus ilícitos.

Se hace imprescindible estudiar la realidad actual de la violencia juvenil desde dos perspectivas, la jurídica referida a la normatividad existente en nuestro país, y la referida a la política de prevención y de combatir a la delincuencia juvenil buscando la protección de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Junín, todo ello nos permitirá poder plantear algunas alternativas como contribución al proceso de la justicia penal juvenil.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como

mecanismo para combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín - 2015?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- A. ¿De qué manera el proceso penal del NCPP aplicado a los menores infractores de la ley penal contribuye a disminuir la duración del proceso beneficiando al infractor y a la parte afectada en el Distrito Judicial de Junín - 2015?
- B. ¿Cómo contribuye el actual proceso penal a la protección y sanción del menor así como a cumplir con su objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el distrito Judicial de Junín – 2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar de qué manera el proceso penal del NCPP aplicado a los menores infractores de la ley penal contribuye a disminuir la duración del proceso beneficiando al infractor y a la parte afectada en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

- Determinar la contribución del actual proceso penal a la protección y sanción del menor así como a cumplir con su objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el distrito Judicial de Junín – 2015.

1.4. HIPOTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

En una justicia rápida, con un proceso ágil, llevando una solución oportuna y justa se puede apreciar la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín – 2015.

1.4.2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS

- A. El actual proceso penal permite disminuir la duración del proceso al acogerse el menor infractor a la terminación anticipada y a la confesión sincera llegando a una solución negociada rápida y la reparación del daño causado en el Distrito Judicial de Junín – 2015.
- B. La aplicación del interés superior del niño y de principios rectores de los derechos humanos, la responsabilidad penal juvenil así como de medidas de protección del menor y la aplicación de la medida socio educativa, es la contribución del actual proceso penal, con el objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín - 2015.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente:

Justicia Penal Juvenil

- Indicadores:
 - Naturaleza jurídica
 - Doctrina
 - Sistemas
 - Código Procesal Penal
 - Proceso penal juvenil
 - Etapas
 - Investigación preparatoria
 - Etapa intermedia
 - Juzgamiento
 - Situación del menor
 - Definición y tipificación de infracciones
 - Sanción

1.5.2. Variable Dependiente:

Menor infractor

- Indicadores:
 - Concepto penal
 - Infractor menor de 14 años
 - Sanciones
 - Infractor mayor de 14 años
 - Sanciones
 - Resocialización

- Naturaleza jurídica de la responsabilidad
- Capacidad
- Imputabilidad
- El estado frente al menor infractor

1.5.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Independiente X Justicia penal juvenil	Fundamentos	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica - Doctrina - Sistemas
	Proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - NCPP - Proceso penal juvenil - Etapas - Investigación preparatoria - Etapa intermedia - Juzgamiento - Situación del menor - Definición y tipificación de infracciones - Sanción
Dependiente Y Menor infractor	Menor infractor	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto penal - Infractor menor de 14 años - Sanciones - Infractor mayor de 14 años - Sanciones - Resocialización - Naturaleza jurídica de la responsabilidad - Capacidad - Imputabilidad - El estado frente al menor infractor

1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

1.6.1. Justificación

El tema de investigación es relevante porque, nos llevará a darnos cuenta que los diferentes tratamientos realizados a lo largo de nuestra historia jurídica, han generado un importante aporte para conducir una correcta administración de medidas correctivas hacia el menor infractor que se han visto traducidas en leyes dirigidas expresamente a los menores adolescentes, logrando así, que se sancionen las infracciones, se den medidas socioeducativas y se logre la reinserción de los menores a la sociedad y buscando frenar el índice de criminalidad en nuestro país.

Por otro lado tendrá utilidad para la ciencia del derecho, en el entendido de que los menores infractores a nivel de nuestra realidad jurídica ha sido abordado a través de una normatividad que basado en el derecho internacional ha buscado sancionar al menor de edad que infringe la ley, llamándole infracciones a sus actos, y por lo cual no pueden ser tratados como criminales, asimismo se ha podido analizar el otro aspecto referido al proceso penal que se le sigue y que de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal es diferente al que se venía aplicando en base solamente al Código de los Niños y Adolescentes, ya que ahora se basa fundamentalmente en la oralidad y que comprende la investigación fiscal en la etapa preliminar, lo cual beneficia al menor infractor, ya que al

aceptar su falta se va a proceder a negociar la medida socio educativa a recibir, con lo cual atenúa su sanción sobre todo si repara el daño cometido resarciendo a la víctima.

Es importante destacar que la temática penal juvenil ha producido una amplia normatividad internacional sumamente esclarecedora para la especialidad, y cuyas doctrinas brindan la denominada Doctrina de Protección Integral, eximiéndolos de responsabilidad. Sobre el particular, tenemos como máxima expresión a la Convención sobre los Derechos de Niño, norma internacional con efecto vinculante de las Naciones Unidas, cuya finalidad es brindar una protección adicional.

Resultará sumamente valioso recoger el aporte de otras legislaciones donde en la medida que sean positivos los resultados, sirva como base y fundamento doctrinario - legal para realizar algunos cambios y mejorar todo lo referente a la forma de enfocar a las infracciones cometidas por los menores infractores, empero sin perder de vista nuestra realidad en el Distrito Judicial de Junín.

1.6.2. Importancia

En cuanto se refiere a la importancia, el tema de investigación es relevante en la medida que tiende a lograr que la legislación peruana adopte o realice mejoras respecto a su normativa, que este tema ya no sea olvidado, sino contrario sensu, en la medida que sea mas beneficioso para el

adolescente el procedimiento legal sea mas garantista, con buenos resultados. Ya que a lo largo y ancho de nuestro continente latinoamericano se legislaron sistemas especiales de responsabilidad penal juvenil, y que margen de edad suele fijarse entre los 12 y 18 años. En general, todos los países latinoamericanos comparten como características que las medidas de privación de la libertad o de internación se aplican de manera excepcional. En nuestra legislación, hablar de medidas de privación con respecto a un menor no existen pues estamos suscritos a la Convención Internacional de los Derechos de Niño que amparan al menor por sobre todas las cosas y son juzgados pero con medidas socioeducativas como amonestaciones, prestación de servicios a la comunidad, y una de ellas es el internamiento pero en un establecimiento para tratamiento.

Sabemos perfectamente que actualmente sobre la delincuencia juvenil es uno de los problemas más álgido que tenemos, sería engañarnos desconocer el problema del sicariato o hechos delictivos en el cual se están utilizando a menores de edad lo cual hace de esta problemática aún más compleja.

El presente estudio servirá para poder aportar en el reconocimiento de la violencia juvenil se viene incrementando cada día más y es necesario aplicar medidas preventivas tanto a nivel del Estado como a nivel de la familia y la escuela, lo

cual contribuirá a que en el futuro disminuya la delincuencia en los menores de edad y se pueda lograr que las medidas de control social sean efectivas. Asimismo nos permitirá conocer el estado actual de la normatividad a nivel nacional y sobre todo la importancia que tiene la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, la implementación del proceso penal que se sigue a los menores infractores, que viene dando buenos resultados a través de la disminución de la carga procesal, la aceleración de los procesos de los infractores y la solución concertada que lleva a que las partes involucradas puedan aceptar plenamente las sanciones a las que se arriben.

1.7. VIABILIDAD

El problema identificado para estudiar la eficacia de la justicia penal juvenil que se aplica al menor infractor de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, que sirva para combatir la delincuencia juvenil, cuyo análisis y estudio no requiere de actividades complejas, ni de estudios inviables jurídicamente, sino simplemente de sistemas de interpretación jurídica con ayuda de la fuente bibliográfica, de la opinión de nuestros informantes y de la revisión de los casos que se han presentado en el Distrito Judicial de Junín.

1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

1.8.1. Limitaciones: Topes externos

a) De recursos:

Se dispone con poco recurso financiero, se sufragará sólo los gastos de materiales de impresión y empaste, más

no para afrontar el pago de servicios de asesoramiento profesional.

b) De contexto de estudio:

La presente investigación se limita al estudio exclusivamente de los casos de menores infractores en el Distrito Judicial de Junín.

c) De tiempo:

El investigador solo puede dedicar a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos de trabajo.

1.8.2. Restricciones: Topes internos:

- Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- El tiempo de dedicación del investigador es parcial.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. A nivel Internacional

Elba Cruz y Cruz¹ (2010) en su tesis: “Los menores de edad, infractores de la ley” concluye que si consideramos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes rasgos, el modelo garantista, cuyo punto de partida lo constituye el instrumento internacional conocido como

¹CRUZ Y CRUZ, Elba (2010) Los menores de edad infractores de la ley. Tesis. Universidad Complutense de Madrid. Madrid. España.

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En este sentido, el interés superior del niño, es la pauta a seguir en el Derecho de Menores Infractores. No obstante ello, ante la alarma social que ha generado en los últimos tiempos, el comportamiento ilícito de los jóvenes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y por la propaganda política, se ha impulsado la realización de reformas que se constriñan a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los menores, con un carácter meramente sancionador. Ejemplo de ello son las reformas españolas de 2006, que innegablemente, se apartan del contenido de los instrumentos internacionales, privilegiando la reacción punitiva del Estado. Con ello, se hace a un lado el carácter científico multidisciplinario que los especialistas exigen asuma el Derecho de menores infractores, el cual debe avocarse al análisis de las causas que han motivado la conducta y no sólo a las circunstancias de ésta. Opuestos a esta concepción meramente punitiva, propugnamos por un Derecho de menores infractores que cumpla varias expectativas.

Que si bien los países al determinar sus lineamientos en la materia sigan los instrumentos internacionales, no se limiten a copiar el modelo, sino que responsablemente, se evalúe a conciencia la manera de adaptarlo al sistema socioeconómico propio. Que siga inscrito en el marco del modelo garantista, y

que continuamente vaya más allá, en el reconocimiento de los derechos y garantías del menor.

Ciro Juárez Gonzáles² (2005) en su tesis: “La nueva ley de menores infractores y los delitos graves”, concluye que al constatar que la Política Criminal del Estado de Hidalgo en materia de menores, se formula en una gran mayoría de casos por reacción desatendiendo a la prevención; por ende las características principales de la justicia de menores en esta entidad son las siguientes: Los menores son grupos vulnerables y de riesgo que quieren una atención especializada. En toda medida punitiva que tome el Estado relativa a menores debe atenderse al interés superior de estos últimos. La ley suprema ha evolucionado otorgando derechos al menor y a las víctimas que la legislación hidalguense en materia de menores no ha recogido. Por lo tanto, para proteger derechos de los sujetos activo y pasivo y con ello acercarse más al valor jurídico denominado Justicia, existe una apremiante necesidad de reformar la legislación en materia de menores de la entidad federativa. El Estado mexicano a nivel federal ha experimentado diversas formas de tratamiento de menores infractores que van desde penas de prisión atenuadas hasta el tratamiento en internamiento o externamiento. El menor de edad adquiere el mismo tratamiento protector en las diversas ramas del Derecho, no así en el derecho penal. Para

²JUÁREZ GONZÁLES, Ciro (2005) La nueva ley de menores infractores y los delitos graves. Tesis. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México.

efectos de Derecho penal, en delitos graves cuyos autores tengan entre 16 y 18 años, esta protección debe tener efectos distintos, en virtud de que quien genera la intervención del Estado es el propio menor con su conducta antinormativa. Un tratamiento garantista a la Delincuencia Juvenil, no significa únicamente modificar aspectos destinados a beneficiar al menor, sino también a beneficiar a la víctima, lo que implica obligaciones para el menor. Estas obligaciones se fundan en la imputabilidad del menor, que es posible, pues si la inimputabilidad se puede acreditar por excepción en mayores de edad, por el contrario entonces, es posible que la imputabilidad también por excepción se acredite en menores de edad.

Juana Abraham³ (2005) en su tesis: “Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal”, concluye que la intención fue demostrar que un sistema como el actual no solo es anacrónico, sino que además se presenta ineficaz y lesivo en cuanto hablamos de protección. Esa protección que en algún momento se aclamó en resguardo del menor y en defensa de la sociedad misma, hoy deviene contraria a los principios aclamados en su promulgación. El sentimiento popular a través del cual la sociedad se siente desprotegida del “supuesto” aumento de la delincuencia juvenil, es consecuencia de la errónea interpretación de tutela y asistencialismo que, en

³ ABRAHAM. Juana (2005) Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal. Tesis. Universidad Abierta Interamericana. Buenos Aires. Argentina.

virtud de nuestras leyes, se le aplican al menor so pretexto de resguardo. Es necesario reflexionar con detenimiento sobre ello; las malas interpretaciones del discurso social, promovido por los medios masivos de comunicación, aclaman la reformulación de las leyes sustentadas en la baja de la edad de imputabilidad. No nos confundamos; los menores no se han vuelto más peligrosos y perversos, el régimen obsoleto los ha marginalizado ubicándolos en un lugar excluyente de la comunidad, en donde para ellos ya no habrá más lugar; el sistema no los reeduca, los estigmatiza; y en los casos más extremos, los convierte en profesionales del delito, justamente por no encontrar un lugar en esa sociedad que le teme y que no le ofrece posibilidades de readaptación. Por ello, ésta propuesta parte en primer término desde nosotros mismos, desde el lugar que todos ocupamos dentro de la comunidad; reflexionemos con detalle sobre el tema y no disparemos discursos repetidos que poco sustento encuentran en el campo del derecho; la baja de edad de imputabilidad no puede ser considerado como único parámetro a partir del cual los delincuentes juveniles dejarían de existir.

2.1.2. A nivel Nacional

Sharon Tejada Calderón⁴ (2014) en su tesis:“Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho

⁴ TEJADA CALDERÓN, Sharon (2014) Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.

comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”, concluye que de acuerdo con lo estudiado y analizado podemos decir que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al menor infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños irresarcibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores. Si bien es cierto, en países comparados como en Chile, la edad del menor imputable es distinta a nuestro ordenamiento, pues los límites de edad que se aplican en la responsabilidad, se aplica a los mayores de 14 y menores de 18 años y desde luego las sanciones que se utilizan pues están clasificadas de acuerdo a la sanción a la que cometen. A diferencia del país de Costa Rica es totalmente diferente los sujetos de ley, pues son las personas comprendidas entre los 12 años y menores de 18 años, al momento de la comisión de un hecho tipificado como

delito, y se encuentra en el Título IV de la Ley N° 7576 de Título “Sanciones” se encuentra la clasificación de sanciones que según el hecho delictivo cometido, es el Juez Juvenil quien aplica la sanción mediante la interposición de una de las medidas socioeducativas.

Luis Condori Ingaroca⁵ (2002) en su tesis: “Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana”, concluye que existen diferencias significativas en la muestra de estudio lo que determina asociación entre las variables. Esta asociación entre los Tipos de Funcionamiento Familiar y las Respuestas ante situaciones de crisis de los menores infractores y no infractores, se da según las siguientes precisiones: Sólo los tipos de familia real balanceado están asociados con las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis de tipo Movilización Familiar. En las otras respuestas de la familia real balanceado, así como en los tipos: ideal balanceado, real e ideal Rango Medio, real e ideal extremo, se encuentra que no están asociados con ninguna de las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis. La categoría de cohesión familiar ideal desligado está asociado sólo con las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante

⁵ CONDORI INGAROCA, Luis (2002) Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.

situaciones de crisis de tipo Movilización Familiar. En las otras respuestas de la categoría cohesión familiar ideal Desligado, así como en las categorías de cohesión familiar real: Desligado, Separado, Conectado y Amalgamado, y en las otras categorías de cohesión familiar ideal: Separado, Conectado y Amalgamado, se encuentra que no están asociados con las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis. Las categorías de adaptabilidad familiar ideal rígido e ideal estructurado, están asociados sólo con las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis de tipo Movilización Familiar. Y la categoría de Adaptabilidad familiar ideal caótico está asociado sólo con las categorías alto, medio y bajo de las respuestas ante situaciones de crisis de tipo apoyo espiritual.

Hugo Morales Córdova y Cecilia Chau Pérez-Araníbar⁶ (2013) en su tesis: “Comportamiento antisocial persistente y limitado a la adolescencia entre infractores institucionalizados”, concluyen que se encontró que de los 200 adolescentes de la muestra (28 adolescentes no especificaron la edad de su primer episodio antisocial o delictivo), más de 155 adolescentes correspondían al grupo tardío en la incursión en el delito, mientras que un grupo de casi 17 conformaron el grupo de adolescentes de inicio precoz en la conducta antisocial, lo cual

⁶ MORALES CÓRDOVA, Hugo y Cecilia CHAU PÉREZ-ARANÍBAR (2013) Comportamiento antisocial persistente y limitado a la adolescencia entre infractores institucionalizados. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

fue constante en prácticamente todas las escalas del MACI. Este hallazgo es altamente coherente con los resultados de las investigaciones internacionales en este campo (Moffitt, et. al, 1993, Wright et. al., 1999 y Nagin et. al., 1995). De acuerdo con Moffitt, las prevalencias de conducta antisocial persistente (de inicio precoz) oscilan entre 5% y 8% del total de adolescentes delincuentes (Moffitt, 1993), siendo el grupo de adolescentes con conducta antisocial limitada a la adolescencia el de mayor prevalencia en varios estudios internacionales epidemiológicos y otros de tipo longitudinal. En este estudio, la estructura grupal que sigue la distribución de la muestra ha sido bastante similar en términos del porcentaje (casi el 10% de los participantes manifestó haber debutado en la conducta antisocial de forma precoz) al identificado por Moffitt en sus estudios. Tanto en las escalas de personalidad del MACI que mostraron diferencias estadísticamente significativas como en aquellas que no, la muestra tuvo este mismo tipo de distribución de los datos. La tendencia fue a reproducir un grupo pequeño, pero con altos puntajes promedio para todas las escalas, y un grupo grande, con un bajo puntaje promedio en todas las escalas de personalidad examinadas. En otras palabras, el grupo de adolescentes con un promedio más alto de características de personalidad y síntomas clínicos ha estado presente de forma consistente en la discriminación que el MACI realizó según el criterio de la edad de incursión en el delito. Por tanto, pareciera

que al clasificar a los adolescentes según la edad de inicio en el delito, la prueba funciona discriminando a aquellos que pueden ser precoces, y por tanto mostrar un posible riesgo de reincidencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. JUSTICIA PENAL JUVENIL

Sobre el niño y el adolescente infractor penal en el Perú la normatividad se encuentra en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, modificada en esta parte por el Decreto Legislativo N° 990.

El Código de los Niños y Adolescentes, establece en el Título Preliminar:

Artículo II: “El niño y el adolescente son sujeto de derechos, libertades y de protección específica...”

Artículo III: “Para la interpretación y aplicación de este código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo”.

Artículo IV: “Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo...”

Artículo IX: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Artículo X: “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”.

El Código dedica el Libro Cuarto a la Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente. Tema que no ocupa el presente capítulo.

A. Jurisdicción

La Jurisdicción es el poder o autoridad que tiene un Juez o Tribunal para administrar justicia en un territorio determinado. También se puede decir que es la facultad que le otorga el Estado al Juez para que administre justicia de acuerdo a la Constitución y a las leyes.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 133 establece la jurisdicción en materia familiar, señalando: “*La potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la ley determina.*”

En casación resolverá la Corte Suprema. Los juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados”⁷.

A nivel de Corte Superior deben existir las Salas de Familia; sin embargo, conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial cada Corte Superior cuenta con las Salas Especializadas o Mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, según las necesidades de cada Distrito.

El Ministerio Público a través de sus representantes interviene en los casos específicamente señalados por la ley; y de acuerdo a su ley orgánica es el organismo autónomo del Estado que tiene entre sus funciones la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia a los menores e incapaces y el interés social. Es decir en la jurisdicción de menores también interviene el fiscal de familia.

B. Competencia

La competencia es una restricción de la jurisdicción y facultad al Juez o Sala a conocer determinados asuntos por razón de lugar, cuantía, turno, especialidad, materia, etc.

C. Juzgados y Salas de Familia

El Código de los Niños y Adolescentes en los artículos 136 y 137 señala respectivamente las funciones y la

⁷Esta última parte se refiere que los Juzgados de Familia tienen competencia civil, tutelar y de infracciones, a falta de aquéllos es el Juez en lo Civil o el Juez Mixto.

competencia del Juez de Familia. Señalando que, el Juez es el director del proceso y como tal le corresponde la conducción, organización y desarrollo del mismo observando las normas del debido proceso (artículo 136 CNA). En cuanto al menor infractor, las atribuciones del Juez de Familia Especializado, o quién desempeña dicha función, puede:

- a) Hacer uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso y en su etapa de ejecución, requiriendo el apoyo policial si fuere el caso.
- b) Disponer las medidas socio-educativas y de protección a favor del niño y adolescente, según sea el caso.
- c) Remitir al Registro del Adolescente infractor de la Corte Superior, sede del Juzgado, copia de la resolución que dispone la medida socio-educativa.

Estableciéndose en el artículo 135 los supuestos mediante los cuales se determina su competencia, siendo estos:

- a) Por el domicilio de los padres o responsables;
- b) Por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente cuando faltan padres y responsables; y
- c) Por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables.

Mientras en el artículo N°134 del mismo cuerpo normativo se señalan la competencia de las Salas de Familia.

D. Fiscal de Familia

El artículo 144 del Código de los Niños y Adolescentes establece la competencia del Fiscal de Familia. Cuya función primordial, es velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes. Como titular de la acción tiene la carga de la prueba en los procesos al adolescente infractor, pudiendo solicitar el apoyo de la policía. Su ámbito de competencia territorial está determinado por el que corresponde a los juzgados y salas de familia. Su falta de intervención en los casos previstos por la ley acarrea nulidad (artículos 138 a 145 del CNA).

Compete al Fiscal:

- a) Conceder la remisión como forma de exclusión del proceso.
- b) Intervenir, de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y el adolescente. Es obligatoria su presencia ante la policía.
- c) Promover los procedimientos relativos a las infracciones atribuidas a los adolescentes. En este caso, corresponde al

fiscal investigar su participación con el propósito de solicitar las medidas socio-educativas para su rehabilitación.

d) Solicitar a las autoridades toda clase de información, pericias y documentos que contribuyan al esclarecimiento del hecho investigado, entre otras atribuciones.

E. Abogado

La Constitución Política del Perú señala como derecho fundamental el derecho a la defensa, por eso en el caso del adolescente infractor, el Estado, a través del Ministerio de Justicia, designa el número de abogados de oficio que se encargan de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los menores que la necesiten. Ningún adolescente a quién se le atribuya una infracción debe ser procesado sin asesoramiento legal (artículos 146 a 148 del CNA)⁸.

F. Órganos auxiliares

Los órganos auxiliares son los que auxilian o prestan apoyo al juez y al fiscal para tratar de conocer, en primer lugar, la personalidad del adolescente infractor tanto en el campo psíquico como somático; el medio familiar en que se desarrolla y su medio comunitario, con el fin de que conociendo la causa de la infracción penal el Juez pueda dictar una resolución que, en función del interés superior del niño, permita su real y efectiva rehabilitación y por ende su reingreso a la sociedad

⁸CHUNGA LAMONJA, Fermín (2007) El Adolescente Infractor y La Ley Penal. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, p. 101.

como elemento útil, compatibilizándose así la protección que debe tener la sociedad agraviada y el derecho de desarrollarse integralmente que tiene el adolescente⁹. Los órganos auxiliares son:

G. Equipo Multidisciplinario

En la investigación del niño o adolescente infractor penal actúa el denominado equipo multidisciplinario, el cual estará conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales.

Cada Corte Superior de Justicia designará a los profesionales de cada área, los que ejercerán sus funciones en forma obligatoria en cada Juzgado que ejerza competencia en niños y adolescentes. Son atribuciones del equipo multidisciplinario:

- a) Emitir los informes solicitados por el Juez o el Fiscal.
- b) Hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes
- c) Las demás que señale el Código de los Niños y Adolescentes.

H. Policía Especializada

Es la encargada de auxiliar y colaborar con los organismos competentes del Estado en la educación,

⁹CHUNGA LAMONJA, Fermín, ob. Cit., p. 102.

prevención y protección del niño y el adolescente. Está organizada a nivel nacional y coordina sus acciones con el PROMUDEH y con las instituciones debidamente autorizadas.

Esta clase de policía, además de los requisitos establecidos en sus respectivas normas, deberá tener formación en las disciplinas propias del derecho del niño y el adolescente y en derecho de familia, tener una conducta intachable y no tener antecedentes judiciales ni disciplinarios.

Sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 155 del Código de los Niños y Adolescentes.

I. Policía de Apoyo a la Justicia

La Policía de Apoyo a la Justicia en asuntos de niños y adolescentes es la encargada de efectuar notificaciones por mandato de la autoridad judicial y del Fiscal competente y de colaborar con las medidas que dicte el Juez¹⁰.

Sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 157 del Código de los Niños y Adolescentes.

J. Servicio Médico Legal

En el Instituto de Medicina Legal existe un servicio especial y gratuito para niños y adolescentes, debidamente acondicionado, en lugar distinto al de los adultos. Y debe ser atendido por personal profesional, técnico y auxiliar debidamente capacitado para la atención del niño y

¹⁰El Manual de Procedimientos Policiales - Resolución Directoral N° 3106-DG-PNP/EMG-, señala en el capítulo IV, los procedimientos en relación al menor infractor penal.

adolescente, según prescribe el Código de los Niños y Adolescentes.

K. Registro del Adolescente Infractor

El Código de los Niños y Adolescentes lo definen como un registro especial a cargo de la Corte Superior, donde se registrarán con carácter confidencial, las medidas socio-educativas que sean impuestas por el juez al adolescente infractor¹¹. Debiendo anotarse en dicho registro:

- a) El nombre del adolescente infractor, de sus padres o responsables.
- b) El nombre del agraviado.
- c) El acto de infracción y la fecha de su comisión.
- d) Las medidas socio-educativas impuestas con indicación de la fecha.
- e) La denominación del Juzgado, Secretario y número de expediente.

L. Adolescente infractor de la Ley penal

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal¹² a aquel cuya responsabilidad ha

¹¹Este registro existe a pesar que la doctrina señala que el adolescente por su situación de ser una persona en desarrollo no debe ser estigmatizado al registrar como antecedentes la comisión de un acto que, si lo hubiese realizado un adulto, constituye falta o delito. Sin embargo se trata de salvar esta situación con el carácter de confidencialidad del registro.

¹²En la Convención de los Derechos del Niño ya no se habla de menor peligroso, sino de menor infractor penal.

sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la teoría de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de

14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa¹³.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

M. Derechos individuales

El Código de los Niños y Adolescente, señala los derechos del adolescente infractor, los cuales no son de carácter excluyente sino enumerativo, a los que deberá de adicionarse los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Estos derechos son:

a) Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.

¹³CHUNGA LAMONJA, Fermín, El Adolescente Infractor y la Ley Penal, p. 110.

b) El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el juez especializado¹⁴.

c) La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.

d) Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

N. Garantías del proceso

Se ha indicado que el adolescente infractor está sujeto a un proceso especial y como tal sujeto a una serie de garantías, estas son:

a) Principio de legalidad (*sine poene, sine lege*): Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que la tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en el Código de los Niños y Adolescentes.

¹⁴La acción de hábeas corpus puede ser interpuesta por cualquier persona, esto en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño y del mismo Código de los Niños y Adolescentes.

b) Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso: Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenirle principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

c) Rehabilitación: El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminar a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

d) Garantías: En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y las leyes vigentes sobre la materia.

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo VII del Título Preliminar indica que en su interpretación y aplicación se tendrán en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. Las normas del Código Civil, del Código

Penal, del Código Procesal Civil y del Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria. También prescribe que cuando se trate de niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además del Código de los Niños y Adolescentes y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

2.2.2. MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

A. Marco normativo internacional

La jurisdicción especializada para menores de edad tiene su origen en los años finales del siglo XIX (1899), que es la culminación de un proceso de reforma que comenzó a inicios de dicho siglo y que significó la superación de criterios que sometían a los menores de edad que cometían un hecho punible a los juzgados y procedimientos de los adultos. En las primeras décadas del siglo XX, esta tendencia se extendió en América Latina.

En dicho contexto se desarrolló la Doctrina de la Situación Irregular, cuya característica central era concebir al menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica protectora estatal, como un objeto de tutela y no un sujeto de derechos, orientándose hacia la creación de un

marco jurídico que legitimase una intervención estatal discrecional sobre la infancia. Ello originó la vulneración de un conjunto de derechos del menor en los procesos judiciales, ya que el menor de edad era considerado irresponsable penalmente e inimputable, al que se trataba como una persona incapaz, al igual que a los enfermos mentales, incluyendo a ambos, de esta manera, en una categoría de personas diferentes a las normales, lo que originaba la pérdida de garantías, reforzando el rol paternal del Juez. En tal contexto, las garantías propias de un proceso penal no le eran aplicables, a pesar de que lo que se aplicaba era una sanción hacia el menor.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

El Estado peruano ha ratificado¹⁵ la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹⁶, instrumento de las Naciones Unidas con efecto vinculante que genera obligación en los Estados partes de reconocer una responsabilidad penal a los niños que infringen la ley, es necesario indicar que la categoría jurídica “niño” es consignada para uniformizar las nominaciones que puedan tener lugar en la aplicación de este instrumento jurídico internacional en cada legislación nacional de los Estados que lo han ratificado.

¹⁵Resolución Legislativa N°25278 del 3 de agosto de 1990.

¹⁶ La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido adoptada y abierta para la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En su contenido se plantea la exigibilidad de dar aplicabilidad y vigencia a los siguientes principios jurídicos: “niño como sujeto de derechos”, “interés superior del niño”, “no discriminación”, “supervivencia y desarrollo” y “opinión y participación”. Para su cumplimiento este tratado de derechos humanos establece las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en lograr la primacía de la condición de sujeto de derechos del niño.

Se recoge las características de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos para los niños, en base al resguardo de su desarrollo integral, que es reconocido en el artículo 27.1 de la siguiente manera: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

Los juristas en la especialidad de derechos de la niñez y adolescencia distinguen el tratamiento legal de los adolescentes en relación a la ratificación y entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, señalando un “antes” y un “después”. Los Estados partes se obligan cada cinco años en emitir un informe al Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, identificándolos avances y retrocesos en consolidar los derechos de los niños. Asimismo, este instrumento jurídico internacional marcó un hito y recalcó la visión del adolescente como un sujeto responsable penalmente. Sobre el particular el artículo 40.3 de la CDN indica que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.”

Se atribuye en los artículos 37 y 40 de la CDN una responsabilidad penal al niño, reconociéndose por consiguiente, un escudo o límite frente al poder estatal manifiesto en el otorgamiento de las garantías de legalidad, de presunción de inocencia, de defensa, de revisión de la sentencia judicial (apelación), entre otras.

Adicionalmente, resulta fundamental identificar como se señala la posibilidad de aplicar mecanismos alternativos a la privación de libertad, tal y como ha sido establecido en el artículo 40.4 de la CDN y asimismo el requerimiento de algunas consideraciones que permiten brindar al niño privado de libertad un trato especial teniendo en cuenta las necesidades de su edad (artículo 37 de la CDN).

Los postulados más importantes de la Convención y de la Doctrina de la Protección Integral son:

- El cambio de visión del niño: de objeto de compasión y represión a un sujeto pleno de derechos.

- La consideración del principio del interés superior del niño, que sirve como garantía, norma de interpretación y/o resolución de conflictos; y como criterio orientador de las políticas públicas referidas a la infancia.
- La inclusión de los derechos de los niños en los programas de derechos humanos.
- El reconocimiento al niño de derechos y garantías en los casos en los que se encuentre en conflicto con la ley, especialmente la ley penal.
- El establecimiento de un tratamiento distinto a los niños abandonados de los infractores de la ley penal, separando la aplicación de una política social y una política criminal.
- El establecimiento –ante la comisión de una infracción– de una serie de medidas alternativas a la privación de libertad, que debe ser una medida excepcional y aplicarse por el mínimo plazo posible.

Conjuntamente con la Convención existen otros instrumentos internacionales que deben ser considerados:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

La Convención establece un mecanismo de supervisión internacional mediante la remisión quinquenal de informes por parte del Estado al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas con relación a los avances implementados para dar vigencia efectiva a la norma (Artículo 44° de la Convención).

En materia de infracción de las normas penales por un niño, la Convención aborda su responsabilidad penal priorizando su condición de “sujeto de derechos” y la aplicación del “Interés Superior del Niño”. Por ende, prioriza y dirige la intervención estatal hacia un fin educativo y socializador, debiendo desarrollar el proceso con todas las garantías del debido proceso y con la finalidad de reparar a la víctima. Pero, como dicha intervención no abarca a todos los niños, se debe establecer un límite etario a partir del cual se pueda asignar esta responsabilidad especial.

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores¹⁷

También conocidas como Reglas de Beijing. En este instrumento internacional se reconocen aportes de suma importancia:

¹⁷Este documento tiene su origen en la preocupación del Comité Derechos del Niño por orientar a los Estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño en la redacción de informes que incorporen información sobre el cumplimiento de sus compromisos en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Se establece su aplicación para “menores” que pueden ser procesados por actos que no constituyen delitos en los adultos. Se coloca en el supuesto que los “menores” puedan ser incluidos en un proceso penal, por su situación de peligrosidad para el orden social.

Se reconoce la etapa de la “minoría de edad” de manera diferenciada a la adultez, por lo tanto la respuesta penal estatal para este sector debe ser distinta.

Se plantea el requerimiento de los Estados de brindar a los “menores” una vida significativa en la comunidad, generando espacios de escucha y participación para la prevención de la llamada “delincuencia de menores”.

Se debe brindar relevancia a las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en los Estados en la medida que éstas favorecen a la inserción social y por lo tanto promueve el destierro de cualquier manifestación de exclusión.

Adicionalmente resulta de suma importancia la especial relevancia otorgada a la garantía de un derecho penal mínimo.

- Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil¹⁸ (Directrices de Riad)

Las cuales consideran tres lineamientos para la reinserción social de los menores que han delinquido la ley:

¹⁸ Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

- Afianzar el ambiente familiar como espacio idóneo para el crecimiento y desarrollo integral de la niñez y juventud. La familia es concebida como el espacio natural y fundamental para lograr el control social informal.
- Generar espacios de participación auténtica del niño y joven en su comunidad. Lo importante es favorecer a la construcción de ciudadanía desde temprana edad y lograr su inserción social y sentido pertenencia a la sociedad.
- Crear mecanismos de coordinación intersectorial e interinstitucional para la promoción social del niño y joven, en el entendido que no solo es un problema de juzgados sino de todas las instituciones públicas y privadas que deben asumir su cuota de responsabilidad en relación a la misma.
- Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad reglas de La Habana¹⁹

Estas reglas ponen un énfasis importante en tres temáticas:

- No limitar la privación de libertad como única medida sancionadora ante el supuesto de trasgresión de la ley penal. Aquí se ratifica lo indicado en las Reglas de Beijing y en la CDN de concebir el internamiento como última ratio.
- Se plantea en el documento la necesidad del resguardo de

¹⁹Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

los derechos humanos y el consiguiente desarrollo integral de los llamados “menores privados de libertad”

- Es un importante aporte para una estrategia de reinserción socio familiar. Concibiéndose que la manera como actuemos con los “menores privados de libertad” afecta en cualquier estrategia de reinserción socio familiar.
- Reglas mínimas de las naciones unidas sobre medidas no privativas de libertad-Reglas de Tokio²⁰

Estas reglas recogen los siguientes planteamientos que son los principales ejes temáticos de su aporte:

- Fomentar una mayor participación de la comunidad en la justicia penal, especialmente en el tratamiento.
- Equilibrio adecuado entre los derechos del adolescente, de las víctimas y los intereses de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.
- Medidas no privativas de libertad desde antes del juicio, favorecen a una mayor flexibilidad compatible con el tipo y la gravedad de la infracción, la personalidad, antecedentes y protección social.

Además de los instrumentos internacionales citados, complementariamente se hace necesario enriquecer y fortalecer los planteamientos de la CDN, con aportes de otros instrumentos internacionales con efecto vinculante. Sobre el

²⁰Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite la formulación de denuncias individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, constituyéndose en un mecanismo de suma utilidad en la región para lograr la vigencia de los derechos humanos de los NNA, a la luz de lo indicado en la CDN. Sobre el particular, hacemos mención a los principales instrumentos internacionales vinculantes en la materia:

- Convención Americana de Derechos Humanos²¹

La Convención Americana tiene una fórmula muy genérica para brindar atención a los derechos humanos de los niños, en el artículo 9: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado” La interpretación de este artículo desde la perspectiva de la CDN ha sido establecida en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, entre los principales planteamientos para la justicia penal adolescente, podemos identificar:

La Corte Interamericana de Derecho Humanos ha señalado que el principio de legalidad penal “implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindar la de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. Esta

²¹Suscrito en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos.

garantía, es contemplada en el artículo 8 de la Convención Americana y debe ser otorgada a los niños.”

Reconocimiento que a nivel internacional los Estados Partes han asumido obligaciones para adoptar medidas que resguarden el debido proceso legal y la protección judicial en los adolescentes, aplicándola CDN bajo parámetros parecidos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas normas son el artículo 37 y 40.

Se impulsa medios alternativos a la solución de los controversias a fin de permitir la adopción de decisiones equitativas, cuando éstas no menoscaben los derechos de las personas y debiendo tenerse en cuenta los intereses de los menores de edad.

- **Convención Iberoamericana de los Jóvenes**

Era necesario poner atención en un tratado internacional sobre los derechos de los jóvenes, entre los cuales, debe considerarse los adolescentes contemplados en la CDN. Su interpretación debe ser complementaria y enriquecida con la mirada diferenciada de los adolescentes mayores de 15 años de edad. Entre sus principales alcances podemos indicar:

- Se debe reconocer a los jóvenes las garantías para un debido proceso y una tutela judicial efectiva.
- Se deberá garantizar una legislación procesal que considere la condición juvenil.

- Al aplicarse la sanción brindará a los jóvenes un trato digno y promover su resocialización con medidas alternativas.
- Los jóvenes que cumplan una sanción deberán contar con espacio y las condiciones humanas dignas en el centro de internamiento.

B. Marco normativo nacional

Los antecedentes del tratamiento legislativo penal adolescente podemos identificarlos en la legislación especializada de menores, que tuvo sus orígenes en la legislación peruana al interior del Código Penal de 1924. Esta normativa peruana estuvo influenciada por el positivismo criminológico, que buscó responder a la pregunta ¿qué mueve la mano del hombre que delinque? Y asimismo, por la teoría Peligrosista y de la Defensa Social, que impactó a nivel normativo para identificar a los sujetos peligrosos o potencialmente peligrosos para el orden social, entre los cuales fueron señalados los “menores en situación irregular”, incluyendo la categoría de los menores en “estado peligroso” por haber infringido la ley penal. A éstos se les declaró inimputables aplicándoseles una medida de protección que en muchos casos encubrió una respuesta penal, al concebir a la institucionalización en centros correccionales como la medida judicial privilegiada. Posteriormente, tuvo vigencia el Código de Menores de 1962 que influyó de manera similar en el tratamiento de los “menores en situación irregular”.

Con la intención de superar el tratamiento legislativo de la nominada doctrina de la situación irregular y generar una respuesta legislativa que permita diferenciar la respuesta penal y la tutelar en el tratamiento que brinda el Estado a la situación de los niños, niñas y adolescentes, se gesta la CDN²² que debe ser considerada como parte de la jerarquía normativa nacional en el rango constitucional, en la medida que al momento de su ratificación se encontraba vigente la Constitución Política del Perú de 1979, que otorgaba este rango a los tratados de derechos humanos, al indicarse en el artículo 101 que en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley prevalecía el primero.

Sobre el particular, la Constitución Política del Perú reconoce en los artículos 1 y 44 la primacía de la persona humana, el respeto a su dignidad y la obligación del Estado peruano de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

En relación al rango constitucional atribuible a este instrumento internacional, deberá agregarse para su interpretación lo indicado en el artículo 139 numeral 22 de la Constitución Política del Perú vigente, que señala la finalidad que debe cumplir toda intervención del Estado en el ámbito penal: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la

²²Fue ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N°25278, el de agosto de 1990.

reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad”.

Adicionalmente, cabe considerar que la Constitución de 1993 considera en el Artículo 4º “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”

Posteriormente, entra en vigencia el primer Código de los Niños y Adolescentes, Decreto LeyNº26102²³. En esta ley se incorporan los principios jurídicos enunciados en el CDN, estableciéndose una clara diferenciación entre el tratamiento del ámbito tutelar y el penal aplicable a los niños, niñas y adolescentes (NNA). Se otorga responsabilidad penal al adolescente a partir de los 12 años de edad y al menor de esta edad se le reconoce como inimputable, asimismo la medida socioeducativa de internamiento podía ser aplicada por un máximo de años y las medidas socioeducativas tenían como fin favorecer a la educación del Adolescente en Conflicto con la ley penal.

Paralelamente, se hizo al Poder Judicial la transferencia de la población de los (as) adolescentes en conflicto con la ley

²³Entro en vigencia el 28 de junio de 1993, durante el gobierno del Ing. Alberto Fujimori.

penal, a quienes recientemente con la ratificación de la CDN y posterior entrada en vigencia del CNA, se les reconocía responsabilidad penal mediante Resolución Administrativa del Titular de Pliego del Poder Judicial N° 539-CME-PJ (noviembre de 1997) encontrándose vigente el Decreto Legislativo N°866²⁴, normativa que creaba el Ministerio de Promoción a la Mujer y al Desarrollo Humano (PROMUDEH) y adicionalmente, se le excluía de competencia para dar tratamiento a la población de adolescentes con imputabilidad penal, haciéndose solo cargo del seguimiento de NNA en situación de abandono, a través del INABIF.

Posteriormente, con el Código de los Niños y Adolescentes actualmente vigente, Ley N° 27337²⁵ se mantiene los principios jurídicos contenidos en la CDN al igual que el CNA de 1993 pero varía la finalidad de las medidas socioeducativas al ser cambiada por la “rehabilitación”. Asimismo, agrega el tratamiento especializado del tipo penal de “pandillaje pernicioso” en el Título III del Libro Cuarto del CNA, originando una incoherencia doctrinal y normativa con la CDN, y afectándose de esta manera el principio jurídico de igualdad que manifiesta el tratamiento diferenciado entre aquellos que por naturaleza son desiguales, como son los adolescentes en relación a los adultos. Asimismo, el “pandillaje pernicioso”

²⁴Promulgado el 29 de octubre de 1996.

²⁵Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de agosto de 2000.

crea un tipo penal exclusivo para los adolescentes, permitiendo incrementar el plazo de duración del internamiento de 3 a 6 años.

El retroceso por la implementación del tipo penal “Pandillaje Pernicioso” significó una vuelta a la Doctrina de la Situación Irregular²⁶ puesto que regulado el tratamiento del menor que se encontraba fuera de espacios de control social informal y que para el ordenamiento jurídico penal es considerado un síntoma de peligrosidad.

En el año 2004 se eleva la edad de responsabilidad penal a 03 años de edad, y una posterior modificatoria al CNA en materia de infracción penal incrementa para todos los tipos penales la duración máxima del internamiento de 3 a 6 años (Decreto Legislativo 990²⁷).

Simultáneamente al CNA, el Estado peruano dando cumplimiento al compromiso de asumir medidas de toda índole para el resguardo de la CDN, aprueba la vigencia del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) 2002-2010, que tiene rango de ley según lo establecido en la Ley N° 28487²⁸, es decir su cumplimiento es exigible e involucra al Estado para realizar la inversión social programada para el logro de los objetivos y metas trazadas. Sin embargo se

²⁶ La Doctrina de la Situación Irregular propició que el sistema jurídico estuviera organizado para brindar protección-control al llamado menor en situación irregular, basado en su situación de indefensión, incapacidad y vulnerabilidad.

²⁷ Fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2007.

²⁸ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 Abril de 2005.

considera insuficiente la reflexión de la especialidad contenida en el PNAIA2002-2010, por no brindar por ejemplo, lineamientos de política en materia penal juvenil.

a. El Código de los Niños y Adolescentes

En materia de infracción penal:

- Se establece la diferencia entre niños (desde la concepción hasta los 12 años), quienes pueden ser sujetos de medidas de protección, y los adolescentes (desde los 12 hasta antes de cumplir los 18 años).
- La responsabilidad penal especial solo se aplica al caso del adolescente cuya edad fluctúe entre los 14²⁹ y los 18 años, quien si bien es inimputable (no puede ser procesado como un adulto), sí puede ser sometido a un proceso judicial en el cual responderá por la infracción a una norma penal. En caso de comprobarse su responsabilidad se puede aplicarle alguna medida socioeducativa: desde la amonestación hasta la privación de la libertad de seis años como máximo.
- Se establece para el adolescente un conjunto de garantías sustantivas, procesales y de ejecución, las cuales tienen como contenido mínimo lo aplicable para los adultos. Asimismo existe un conjunto de garantías o derechos específicos, especialmente relacionados con la protección de su identidad e integridad.

²⁹ Inicialmente, a los 12 años, la edad de responsabilidad se elevó posteriormente a los 14 en el año 2007, mediante el Decreto Legislativo N° 990.

- Se crea una judicatura especializada en el Poder Judicial y el Ministerio Público, que cuentan con el apoyo de una unidad especializada de la PNP.
- Luego de detenido el adolescente, en supuestos idénticos a los del adulto (Artículo 2º, inciso 24 literal «f» de la Constitución Política), y puesto a disposición del Ministerio Público, se desarrolla un trámite similar al del adulto, adicionándose la posibilidad de que, en caso de que la infracción penal sea leve, el Fiscal de Familia puede disponer la remisión de la investigación (Artículo 206º del CNA) e incorporarlo a un Programa de Orientación (para él y su familia), a cargo de una institución pública o privada autorizada y supervisada por el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo (MIMDES).
- Si el Fiscal denuncia, remite la documentación al Juez de Familia para el inicio del proceso que se puede realizar con el adolescente en libertad (entregándolo a sus padres o responsables) o con internamiento preventivo en un Centro Juvenil.
- Durante el proceso, el adolescente puede solicitar (mediante una terminación anticipada) la Remisión, de modo que se le separe del proceso y se le imponga una medida socioeducativa (Artículo 226º del CNA). Ello se producirá solo en el caso de que la infracción no revista gravedad.

- De ser encontrado responsable, el adolescente puede ser sujeto a cualquiera de las medidas socioeducativas (Artículo 217° del CNA): Amonestación, Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida, Libertad Restringida e Internación en un establecimiento cerrado³⁰.

En el caso del internamiento, el adolescente puede solicitar el beneficio de la semi libertad al cumplir las dos terceras partes. Sin embargo, no son aplicables otros beneficios, como la liberación condicional o la redención de la pena.

- b. El Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, 23 de setiembre del año 2015.

Sanciones

Se han aumentado las sanciones que podrán imponerse a los adolescentes infractores de la ley penal. Así, podrá establecerse un internamiento de seis a diez años cuando el adolescente tenga entre 16 y menos de 18 años de edad y haya incurrido en delitos graves.

Aquellos delitos que permiten al juez que ordene los 10 años de internamiento son: homicidio calificado, feminicidio, sicariato, lesiones graves, instigación o participación en pandillaje pernicioso, secuestro, violación sexual, violación de menor de edad, robo agravado seguido de muerte, extorsión,

³⁰ La ejecución de dichas medidas se encuentra a cargo de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, a excepción de la amonestación a cargo del Juez.

promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, entre otros, y cuando el adolescente infractor sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.

Así lo ha establecido el Decreto Legislativo N° 1204, publicado en el diario oficial El Peruano el miércoles 23 de setiembre de 2015 y que ha modificado e incorporado diversos artículos al Código de los Niños y Adolescentes.

La norma establece que la internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional, que debe aplicarse como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos: i) cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal con prisión no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas; ii) cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación; iii) la reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años; o iv) cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

Traslado de menores infractores a centros penitenciarios

Por otro lado, la norma establece que los adolescentes internos en centros juveniles por haber cometido delitos graves y que hayan cumplido la mayoría de edad durante la ejecución de su sanción, podrán ser separados de los demás adolescentes y trasladados a un ambiente del establecimiento penitenciario que habilite el Instituto Nacional Penitenciario con dicha finalidad. Este ambiente debe tratarse de una sección especial y separada de la población penal ordinaria, donde el adolescente deberá continuar el tratamiento individualizado, a cargo del Centro Juvenil, que estuvo recibiendo hasta culminarlo.

Para que proceda el traslado deben concurrir los siguientes presupuestos: a) haber cumplido los 18 años internado en un centro juvenil; b) se cuente con un informe técnico del equipo disciplinario que sustente la necesidad del traslado; y, c) que el ambiente a donde son trasladados permita continuar con su sanción separados de los adultos, debiendo contar con estrictas medidas de control y seguridad, así como con atención médica especializada de ser necesario.

Se establece que la disposición de traslado es de carácter administrativo y de competencia exclusiva de la Gerencia General de Centros Juveniles del Poder Judicial, quien autoriza o deniega la solicitud de los directores de los centros de internamiento. La decisión que se emita es

inimpugnable. Esto significa que el traslado del menor infractor a un penal no requiere de mandato judicial y menos de opinión del Ministerio Público.

Otras sanciones: internamiento domiciliario y reparación directa a la víctima

La norma clasifica en tres grupos las sanciones que pueden recibir los adolescentes que hayan cometido un hecho tipificado como delito o falta: a) las socioeducativas (amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima), b) las limitativas de derechos (fijar un lugar de residencia determinado, no frecuentar determinadas personas o lugares, etc.), y c) las privativas de libertad (internación domiciliaria, libertad restringida e internación).

Entre todas ellas destaca la de internación domiciliaria, por la cual el adolescente deberá permanecer en su domicilio habitual, esto es, donde se encuentre su familia. Su duración no es mayor de un año, y no debe afectar el trabajo o su asistencia a un centro educativo. Se prevé que la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial supervisará el cumplimiento de esta sanción, a través de un trabajador social designado.

Igualmente es de destacar la sanción de reparación directa a la víctima, la cual consistirá en la prestación directa de un servicio por parte del adolescente a favor de la víctima con

la finalidad de resarcir el daño causado. Esta sanción se aplicará siempre que exista acuerdo entre las partes, el cual deberá ser aprobado por el juez. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del adolescente, estando prohibido todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona. Se deberá cumplir entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado y, en todo caso, sin exceder las 36 jornadas.

2.2.3. MENOR INFRACTOR

A. Menor de edad

No se puede hablar de leyes para menores o derechos para menores sin tener bien en claro quiénes son catalogados como menores de edad, por eso es importante su definición.

Se define como la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad (Etimología: Del latín minor y aetas)³¹.

El termino menor según el vocabulario multilingüe, polivalente y razonado en la terminología usual de la protección de menores, elaborado por los doctores Rafael Sajon, Pedro

³¹CHUNGA LAMONJA, Fermín (2002) Derecho de Menores, Primera Edición. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, p. 531.

Achard y Ubaldino Calvento, publicado por el Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, señala que es la “condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad”, consecuentemente no es como afirma Emilio García Méndez un término peyorativo que implica una inferioridad y marca una diferencia entre los menores de edad. Es simplemente una etapa de la vida del ser humano en que mayormente rige la capacidad de goce y no, a plenitud, la capacidad de ejercicio³².

La Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 1 definió al niño como: “para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”³³.

Nuestro Código Civil no precisa una definición del menor de edad, pero en su Artículo se refiere que tienen capacidad de ejercicio de los derechos civiles las personas que hayan cumplido los 18 años de edad³⁴, salvo las excepciones

³²CHUNGA LAMONJA, Fermín (2007) El Adolescente Infractor y la Ley Penal. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, p. 16.

³³ ONU (1990) Convención sobre los Derechos del Niño. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Nueva York.

³⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL (2010) Definición jurídica de niño/a. Al Catalunya. Grupo de Educación. España. "Niño", según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años. La mayor parte de los países del mundo han fijado asimismo la mayoría de edad civil en los 18 años. Amnistía Internacional utiliza esta

dispuestas en los artículos 43 y 44. Además de la capacidad que se adquiriera por emancipación, sea por matrimonio o título oficial, sin que por eso pierda la calidad de menor de edad, solo se le está otorgando facultad para realizar determinados actos.

Se considera menores de edad, conforme al artículo 1 del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente - Ley 27337³⁵- a todo niño o niña hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Encontrando aquí una definición precisa de menor de edad, y una distinción entre niño³⁶ y adolescente. Definición con la que se trabajará de aquí hacia adelante.

B. Menor infractor

Tanto el niño como el adolescente son susceptibles de infringir la ley penal. Pues el Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337- ha penalizado los actos de los niños y adolescentes denominándolos adolescente infractor de la ley penal, tanto a los primeros como a los segundos, los que son susceptibles de cometer faltas o delitos³⁷.

definición, al igual que la mayoría de ONG y los grupos de defensa de los derechos del niño... Los conceptos que ayudan a definir la infancia, como la madurez y la edad de la responsabilidad penal, se basan en gran medida en factores sociales y culturales.

³⁵ Ley N° 27377. Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

³⁶Niñez: Es la etapa de la vida del ser humano que termina en la adolescencia. Niño: Llamase a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad. Adolescencia: Se define como el período que transcurre en el ser humano desde que comienza la pubertad hasta que llega a la madurez somática. Adolescente: Se considera adolescente a todo ser humano desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad. Términos extraídos del vocabulario razonado de CHUNGA LAMONJA, Fermín, Derecho de Menores, pp. 514, 515, 532.

³⁷Según el artículo 11 del Código Penal, se considera delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Efectivamente el mencionado ordenamiento en su artículo 183, establece que “se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”, señalándose a continuación en el artículo 184 que aquel será pasible de medidas, refiriéndose expresamente al niño y adolescente.

Entonces se puede decir que, el código otorga responsabilidad tanto a los niños como a los adolescentes que infringen la ley penal, estableciendo que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socio educativas. Y el niño o adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección.

C. Infracción a la ley penal

Cuando el menor incurre en delito o falta entendidos como la acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley de acuerdo al Código Penal. Los niños y adolescentes pueden infringir la ley penal y por lo tanto ser responsables y merecedores de una medida³⁸.

³⁸CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1983) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires. El término infracción penal es considerada como sinónimo de delito o falta.

D. Interés superior del niño

El término interés superior describe de manera general el bienestar del niño. Se considera que a raíz que cada caso es único, no se puede dar una definición general de lo que es el interés superior del niño. Por esta misma razón, el interés superior del niño debe de ser evaluado de manera individual, tomando en cuenta las características especiales de cada caso. Sin embargo, si se nos exigiera una definición del mismo, “es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo interés superior pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo ‘declarado derecho’; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser interés superior³⁹.

E. Derecho de menores

Es la rama del derecho que, tomando en consideración la calidad del sujeto en razón de su especificidad, regula las relaciones jurídicas e instituciones referidas al menor de edad. El Derecho de Menores presenta como su más destacada nota distintiva el carácter tutelar y

³⁹CILLERO BRUNOL, Miguel (1998) El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. en García Méndez, Emilio. Beloff, Mary. (comp.), “Infancia, ley y democracia en América Latina análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño” (1990-1998), Ed. Temis/Desalma, Colombia 1998. p. 71.

protectorio, que orienta todas sus normas y pertenece a la esencia de esta rama del derecho⁴⁰.

Como principios generales, establece que el menor de edad merece una consideración especial dentro del ordenamiento jurídico, ya que su presencia es garantía de continuidad y de futuro, pero por encontrarse en una etapa evolutiva, especial, debe ser tratado de un modo singular, que comprende una educación humanística, amplia, de medios y de posibilidades⁴¹.

F. Código

El diccionario de la Lengua Española define la palabra código como el cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático, recopilación de leyes o estatutos de un país.

Nuestro Código de los Niños y Adolescentes recoge el concepto de la doctrina de la protección integral del menor y en especial el principio del interés superior del niño y del adolescente, los derechos y garantías de la Constitución.

G. Estado de minoridad

El estado de la persona natural constituye uno de sus atributos caracterizadores del cual carece la persona jurídica, y se lo define como el conjunto de cualidades que la ley toma en

⁴⁰D'ANTONIO Daniel Hugo (1986) Derecho de Menores. Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, p. 3.

⁴¹CHUNGA LAMONJA, Fermín, Derecho de Menores, p. 71.

cuenta para atribuirle efectos jurídicos, o bien la posición jurídica que la persona ocupa en la sociedad, dada por tal conjunto de cualidades. El sector de la minoridad, como integrado por seres en formación y con desarrollo incompleto, da lugar a que el ordenamiento social lo contemple de manera especial. La regulación jurídica que le corresponde debe estar de acuerdo con la especificidad del sujeto al cual se dirige, en la especie, congelando fundamentalmente que no ha culminado su desarrollo.

H. Garantías del proceso

Se ha indicado que el adolescente infractor está sujeto a un proceso especial y como tal sujeto a una serie de garantías, estas son:

- a) Principio de legalidad (*sine poene, sine lege*): Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en el Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso: Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. EL procedimiento judicial a los adolescentes

infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenirle principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

c) Rehabilitación: El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminar a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

d) Garantías: En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y las leyes vigentes sobre la materia.

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo VII del Título Preliminar indica que en su interpretación y aplicación se tendrán en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. Las normas del Código Civil, del Código Penal, del Código Procesal Civil y del Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria. También prescribe que cuando se trate de niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además del

Código de los Niños y Adolescentes y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

I. Legislación

Legislación nacional

La normatividad sobre los casos de menores infractores se encuentra contenidos en los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- Artículo 30

CÓDIGO CIVIL

- Artículo 42
- Artículo 43, inciso 1
- Artículo 44, inciso 1

CÓDIGO PENAL

- Artículo 20, inciso 2

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Título Preliminar, Artículo I
- Artículo 183
- Artículo 184
- Artículo 193
- Artículo 194

- Artículo 242

DECRETO LEGISLATIVO N° 895

- Artículo 2, inciso c, 1

Legislación internacional

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Artículo 1, inciso 2
- Artículo 4, inciso 5

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- Artículo 1
- Artículo 40, inciso 3, a y b

REGLAS MÍNIMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES

- Regla 2.2. Inciso a
- Regla 4.1

En nuestro país, siguiendo el criterio más uniforme de la legislación comparada, se ha optado por establecer un solo parámetro etario para adquirir tanto la capacidad civil, política y penal.

Así, de acuerdo al artículo 42º del Código Civil, la capacidad plena para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere a los 18 años. Del mismo modo, de conformidad con el artículo 30º de la Constitución Política del Estado, la

ciudadanía se adquiere a la edad antes mencionada. En materia penal, el inciso 2° del artículo 20° del Código Penal establece que sólo es sujeto de responsabilidad el mayor de 18 años. Esta última disposición, guarda concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 1° dispone que el límite entre la minoría y la mayoría de edad son los 18 años. En consecuencia, desde el punto de vista normativo, será inimputable la persona que no supere dicho parámetro cronológico en la fecha de la comisión del ilícito penal.

Además, el Código Penal en su artículo 22° reconoce como imputables restringidos a las personas que se encuentren entre los 18 a 21 años, en cuyo caso el juez podrá reducir prudencialmente la pena.

Ahora bien, en el caso específico de los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con la Convención, ha optado por establecer dos grupos etarios en su artículo I del Título Preliminar:

a. Los niños; que comprende desde su concepción hasta los 12 años, siendo absolutamente irresponsables por la infracción de una norma penal y quienes serán pasibles de medidas de protección establecidas en los artículos 184° y 242° del Código de los Niños y Adolescentes.

b. Los adolescentes; que comprende a las personas entre los 12 hasta antes de cumplir los 18 años de edad, quienes están

sujetos a una responsabilidad penal juvenil y son pasibles de medidas socioeducativas señaladas en el Código luego de un proceso judicial. En consecuencia, el sujeto activo del sistema penal juvenil en nuestro país, será el adolescente infractor de la ley penal, comprendido en este grupo etario.

Es importante resaltar, que el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, contiene una presunción iuris tantum, cuando no se tiene certeza sobre la minoría o mayoría de edad de la persona que infringe la ley penal. En mérito a tal presunción, si existiera duda sobre la mayoría de edad de la persona infractora, se le considerará niño o adolescente, en tanto no se demuestre lo contrario⁴².

Para efectos penales, es importante determinar el momento de la perpetración del hecho, pues una persona mayor de 18 años podría continuar siendo sujeto del derecho penal juvenil en determinados casos. En efecto, no será relevante la edad que tiene la persona al momento de iniciarse el proceso o de emitirse la sentencia, sino exclusivamente la edad que tenía al momento que infringió la norma.

De otro lado, los artículos 183° y 229° y siguientes del Código, establecen que son pasibles de medidas

⁴²No obstante esta presunción, de manera irregular en muchos juzgados penales se sigue abriendo instrucción a personas cuya edad no está definida por ausencia de un documento de identidad oficial, aplicándose el artículo 18° del Código de Procedimientos Penales, que establece que sólo se cortará la secuela del proceso una vez que se acredite la minoría de edad, hecho que en la práctica ha ocasionado que se recluyan en centros de detención para adultos a menores de edad. Evidentemente, el juzgador debería optar por la norma especial atendiendo al deber de protección del adolescente, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado.

socioeducativas sólo los adolescentes infractores. Ello reitera la idea de la existencia de un sistema de responsabilidad especial para estos supuestos.

Las bases de este sistema garantista punitivo, fueron seriamente afectadas por el Decreto Legislativo N° 895, al sustraer del ámbito del Derecho Penal Juvenil a los adolescentes entre los 16 y 18 años de edad vinculados al delito de Terrorismo Especial⁴³. Por las razones antes expuestas, asumimos que ésta norma ya no es aplicable a partir de la vigencia del nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Una excepción del Sistema Penal Juvenil respecto al aplicable a los adultos, lo constituye el Decreto Legislativo N° 899, Ley contra el Pandillaje Pernicioso, que fue recogido en el artículo 194° del Código de los Niños y Adolescentes. En esta hipótesis se ignora la influencia que genera el consumo de drogas o bebidas alcohólicas en la capacidad de valorar los actos que se realizan. Estos supuestos de atenuación son reconocidos para el caso de los adultos en el inciso 1° del artículo 20° del Código Penal, en concordancia con el artículo 21°.

⁴³Como se ha señalado, anteriormente el Decreto Ley N° 25564 del 20 de junio de 1992 modificó el inciso 2° del artículo 20° del Código Penal y redujo la edad de imputabilidad penal de los 18 años a los 15 para los casos de delito de terrorismo y traición a la patria. Posteriormente esta norma fue derogada por la Ley N° 26447 de fecha 21 de abril de 1995, regresando la imputabilidad a los 18 años.

La norma que se aplica al adolescente infractor valora de idéntica manera a quienes infringen la norma penal bajo la influencia del alcohol o drogas y a quienes no se encuentren bajo sus efectos. Ello contraviene el espíritu de la Convención y atenta contra el derecho a la igualdad, en tanto no existe fundamento para que la alteración de la conciencia sea una atenuante en el adulto y no en el adolescente que incurre en los supuestos del pandillaje pernicioso.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Infracción a la ley penal: Cuando el menor incurre en delito o falta entendidos como la acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley de acuerdo al Código Penal. Los niños y adolescentes pueden infringir la ley penal y por lo tanto ser responsables y merecedores de una medida⁴⁴.

Infractores menores de 14 años: Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar (Artículo 245 y siguientes), el juez impone la medida de protección respectiva⁴⁵.

Menor de edad: Se define como la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad (Etimología: Del latín minor y aetas)⁴⁶.

⁴⁴CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1983) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires. El término infracción penal es considerada como sinónimo de delito o falta.

⁴⁵Código de los Niños y Adolescentes.

⁴⁶CHUNGA LAMONJA, Fermín (2002) Derecho de Menores, Primera Edición. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, p. 531.

Menor infractor: Tanto el niño como el adolescente son susceptibles de infringir la ley penal. Pues el Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337- ha penalizado los actos de los niños y adolescentes denominándolos adolescente infractor de la ley penal, tanto a los primeros como a los segundos, los que son susceptibles de cometer faltas o delitos⁴⁷.

Justicia penal juvenil: La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), incorporada a la Constitución Nacional, obliga a los Estados Partes a promover el establecimiento de leyes, procedimientos, políticas y programas especiales dirigidos para los niños menores de 18 años de quienes se alegue que han infringido las leyes. A partir de esta distinción queda establecido dos sistemas penales netamente diferenciados: el Sistema Penal para Adolescentes, destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores desde una edad mínima y hasta los 18 años de edad, y el Sistema Penal General, establecido para las personas infractores mayores de 18 años. Los niños por debajo de la edad mínima quedan excluidos del Sistema Penal⁴⁸.

Proceso Penal. Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal

⁴⁷Según el artículo 11 del Código Penal, se considera delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

⁴⁸ Convención sobre los Derechos del Niño.

permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia⁴⁹.

Violencia juvenil: Es la ejercida por jóvenes de forma aislada o desarrollada por parte de grupos de chicos que se unen con el objetivo de participar en actividades violenta. La violencia es la expresión de un comportamiento intencionado por parte de una o varias personas que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos sobre otras. Se manifiesta mediante actos agresivos, injustificados, ilegítimos o ilegales, que se distinguen por su malignidad y tendencia ofensiva contra la integridad física, psíquica o moral de otras personas. Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual⁵⁰.

2.4. BASES EPISTEMOLÓGICAS

Si nosotros hacemos memoria podemos ver que la lucha por el reconocimiento de los derechos del niño y adolescente ha sido larga y ardua. Desde el modelo tutelar que prevaleció en el siglo pasado y a principios del presente, la victimización era selectiva y arbitraria; en cambio, el derecho penal juvenil asume hoy su verdadera función, que es legitimar el poder punitivo acotándolo, porque nadie pone en duda que todo contacto con el derecho penal es estigmatizante⁵¹. Sabemos que la exacerbación del poder punitivo del Estado conlleva “a la

⁴⁹ CALDERÓN, S.A y ÁGUILA, G. (2011) El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

⁵⁰ MADALENO, M. (2001) Violencia en Adolescentes y Jóvenes en Latinoamérica, Santiago de Chile: C.P.U. Documento de Trabajo N° 22.

⁵¹ SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura (2009) Menores infractores y derecho penal, México, Porrúa, pp. 29-57, en Unicef, Justicia y Derechos del Niño, núm. 9, Santiago de Chile, Unicef.

confesión expresa de la incapacidad estatal para resolver su conflictividad social”, la cual no resuelve a través del derecho penal emergente. No obstante que se puede encontrar deficiencias en la normatividad sobre el menor y los adolescentes, no se puede negar que ésta limita ese poder a supuestos específicos al incluir un catálogo de delitos graves; o como aspecto positivo al pretender reducir la detención preventiva que, como institución procesal marcadamente inquisitorial, hace padecer a quien formalmente no ha sido declarado culpable y que se encuentra preso “por si las dudas”.

La ley da la posibilidad de que los juzgadores opten por medidas cautelares diversas al internamiento; por ello, el modelo que permite proteger derechos y contener el poder punitivo del Estado es el sistema de garantías o sistema constitucional de derecho. Los juzgadores deben alejarse radicalmente del paradigma clásico del Estado de derecho condicionado a “la letra fría de la ley”, porque la legitimidad formal resulta insuficiente para la tarea de los jueces actuales, que contrasta con la del pasado y de algunos en el presente que juegan el papel de juzgador formal, con función unívoca, declarativa, mecánica y pasiva.

Por lo tanto, la actividad del juzgador no se condiciona a vínculos formales sino sustanciales, que están establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Se pretende una nueva acepción de validez que dé coherencia a la actividad judicial con base en interpretaciones, más allá del contenido de la norma y su producción, eligiendo significados compatibles con el marco

constitucional bajo el principio de garantizar los derechos fundamentales, con lo que aumentará la legitimidad de su actuación frente a la sociedad.

En la actualidad los jueces juegan un papel que no es del todo digno; ilustrémoslo con un ejemplo de Domingo Lovera: “Las marionetas son seres inanimados. Un ventrílocuo tras ellas, sin embargo, es capaz de hacerlas cobrar vida. La marioneta, manipulada por el ventrílocuo, es la boca que pronuncia las palabras del artista. Siuviésemos que dividir el escenario del poder de una democracia entre marionetas y ventrílocuos, en general diríamos que las primeras son los jueces, mientras los segundos los legisladores”. Por eso Lovera afirma que en el contexto de una sociedad que vive en democracia los jueces son vistos con desconfianza, se espera de ellos, precisamente porque desconfiamos, que apliquen, y que no traicionen, las palabras de la ley. Esta cita concluye con una sentencia fatal: “las palabras de la ley nacen en el legislador y las pronuncian los jueces, seres inanimados que no deben moderar ni su fuerza ni su rigor”⁵².

Pero esa no es la del juez, sino la búsqueda de una actuación justa, que esté basada en una teoría que proponga una interpretación racional y que entrañe sensibilidad con firmeza. A decir de Joao Batista Costa Saraiva, no son juzgadores “menores” de una jurisdicción subalterna, como se pensó en la era de la doctrina de la Situación Irregular; si hay un nuevo derecho debe haber un nuevo

⁵² LLOVERA PARMO, Domingo (2009) Niño, Adolescentes y Derechos Constitucionales para la protección de la autonomía. En UNICEF (2009) Justicia y Derechos del Niño N° 11. Santiago de Chile, p. 13.

juez que dirija su función con base en un Estado de derecho social, democrático y constitucional⁵³.

En este sentido, un juez tiene que indignarse con la injusticia, no debe dejar de conmoverse con el dolor de los justiciables pensando que con ello pierde la condición de juez. Aquellos que se endurezcan en su función, que no tengan compasión, no servirán más para ser juzgadores porque no podrán velar por los derechos y las necesidades de la niñez.

Dentro de su proceso de transformación el nuevo derecho penal para adolescentes, además de cimentarse en dotar de un debido proceso a este sector particular de la población, debe buscar que sus operadores judiciales erradiquen la vieja práctica de las interpretaciones formales y que estén conscientes de los contenidos materiales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Pero además, como señala Mary Beloff, el derecho penal juvenil aspira fundamentalmente, por su carácter especializado, “a impactar pedagógicamente al joven que ha infringido la norma. La especialización conlleva a armonizar la responsabilidad en las personas adolescentes, esto es, que visualicen claramente, tanto en la tramitación del proceso como en la emisión de la sentencia. que la sanción impuesta es la respuesta del Estado por infringir el orden comunitario, y que fue su comportamiento el que activó el dispositivo

⁵³ COSTA SARAIVA, Joao Batista, “El perfil del juez en el nuevo derecho de la infancia y de la adolescencia”, presentación en el Curso de Especialización Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño para Jueces, Abogados y Fiscales del Cono Sur, organizado por la Oficina de Unicef para Argentina, Chile y Uruguay, 1999.

coactivo estatal; retomando a Luigi Ferrajoli, la violencia del Estado no puede ser mayor a la violencia que infringe el imputado”⁵⁴.

Si como juzgadores no logramos transmitir el carácter pedagógico del enjuiciamiento, el adolescente puede formarse una idea errónea de la verdadera significación del sistema penal por violentar una norma, confundiendo la reacción y asimilándola a un acto represivo tutelar donde “por cometer un delito lo mandan a la escuela, es protegido”.

Esta concepción la percibe de la misma manera la sociedad, que erróneamente ve a la justicia juvenil como un sistema blando sin advertir que tras la cortina proteccionista se oculta el verdadero carácter inquisitivo y lesivo a los derechos humanos. Si mantenemos escondido el carácter proteccionista, sin dotar de elementos pedagógicos al proceso mismo, entonces no existe justificación alguna para aplicar un sistema de responsabilidad penal juvenil⁵⁵.

Ahora bien, paralelo a ello, el juez no sólo debe ser garante de la protección integral de los derechos fundamentales como parte de un derecho penal mínimo que Luigi Ferrajoli establece en su libro *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*⁵⁶. También debe velar por la efectividad de los derechos que por su condición de persona en desarrollo le asisten, los cuales son reconocidos por la normativa internacional y cobran efectiva validez con la aplicabilidad de las

⁵⁴ BELOFF, Mary (2006) Nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina 1985-2006. En Unicef (2006) *Justicia y Derechos del Niño*, núm. 8, Santiago de Chile, Unicef.

⁵⁵ RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón y José Ignacio NAVARRO GUZMÁN (2004) *Menores. Responsabilidad penal y atención psicosocial*, Valencia, Tirant Lo Blanch.

⁵⁶ FERRAJOLI, Luigi (2007) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 2ª ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez et al., Madrid, Trotta.

medidas sancionadoras cuyo fin es eminentemente educativo, de prevención especial y que tienden al bienestar del adolescente; además de la trascendencia de las consecuencias al momento de elegir qué medida imponer, el número de éstas, la posibilidad de aplicar varias, cuál será su duración y cómo sería su sustitución y modificación.

De ahí que los fines de las medidas que se impongan tengan importantes efectos que propicien a futuro en el adolescente un equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva; lo doten de herramientas necesarias para su inserción familiar y social que se traduzcan en el respeto a los derechos y libertades de terceros; y le permitan reconocer los valores y las normativas compartidas por la sociedad. En dichos efectos se concreta y refleja la vertiente educativa del sistema.

Sin embargo, el sistema integral al que alude la Constitución y los Derechos del Niño y el Adolescente no se limita al quehacer jurisdiccional, sino que también propone un conjunto de políticas sociales a partir de las cuales debe imperar una serie de programas de asistencia social en los que coadyuven no sólo organizaciones gubernamentales sino la propia sociedad civil, pues no debe olvidarse que nuestros adolescentes forman parte de la sociedad.

Por lo tanto, no se debe sumergir en el discurso mediático de la disminución de la edad penal, como solución milagrosa a una conflictiva social y multifactorial, por el sólo hecho de que un adolescente cometa un delito de gran impacto social; ello iría en

contra de un Estado social y democrático de derecho. Por el contrario, debemos buscar y luchar por la tutela de derechos fundamentales que son inherentes al concepto ser humano y a su dignidad intrínseca.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación por su finalidad ha sido una investigación básica por habernos propuesto conocer todo el antecedente de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código procesal Penal en el Distrito Judicial de Junín, ello nos ha permitido construir y realizar una propuesta que busca modificar la situación actual del tema en la nuestra realidad.

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación por sus características constituye una investigación descriptiva y explicativa porque se realizó un análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la eficacia de la justicia penal juvenil, del proceso penal de acuerdo al NCPP, ello nos

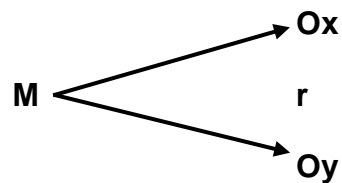
ha permitido conocer el nivel de eficacia que viene teniendo actualmente. Describir en este caso es sinónimo de medir. Los resultados han sido usados para predecir, por el carácter prospectivo.

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. DISEÑO

El diseño de investigación es correlacional⁵⁷, por cuanto se ha buscado desarrollar fiel representación de la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Junín, todo ello estudiado a partir de sus características generales. Describir en este caso es sinónimo de medir. Los resultados han de ser usados para predecir, por el carácter prospectivo.

3.3.2. ESQUEMA



Dónde:

M : Muestra

O_x : Observación realizada a V. justicia penal juvenil.

O_y : Observación realizada a la V. menor infractor.

⁵⁷ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista (2010) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Interamericana de México S.A. de C.V. México, p. 189.

R : Relación que existe entre las variables sometidas a estudio.

3.4. POBLACION Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

Está constituida por 450 casos de menores de edad que se encuentran en el Distrito Judicial de Junín. De ellos 163 menores se encuentran internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Huancayo.

3.4.2. MUESTRA

La muestra se ha calculado de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z_{α} = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.5)

q = 1 – p (en este caso 1-0.5 = 0.5)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando N = 450 tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{450 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (449) + (1.96)^2 (0.05)(0.95)}$$

$$n = \frac{82.1142}{1.3049}$$

$$n = 62.92$$

En total se tomaron 63 casos

Además se trabajará con 06 Fiscales de familia y 07 Jueces en lo penal.

Tipo de muestra: Probabilístico simple.

3.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, aplicado a los fiscales, jueces y abogados todos en materia civil del Distrito Judicial de Junín.

3.6. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicará a la muestra.

A. Encuestas:

Que se aplicará a Jueces, Fiscales y abogados relacionados a lo menores infractores y sus procesos penales, a través de un cuestionario de preguntas cerradas sobre el tema materia de investigación.

B. Análisis Documental:

Que, permitirá recopilar información directa de los casos en que se va aplicar a los procesos de infracción a la ley penal, asimismo a través de documentos escritos sobre la justicia penal juvenil en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, así como los casos presentados, la concepción jurídica, a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, como son:

- Libros como: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas y publicaciones.

3.7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

Los datos serán procesados a través de las medidas de tendencia central, para la posterior presentación de resultados.

La hipótesis de trabajo será procesada a través de dos métodos estadísticos. La prueba Chi – cuadrada de independencia y la fórmula estadística producto momento para el coeficiente de correlación lineal de Pearson aplicada a los datos muestrales, en base a las pruebas estadísticas del SPSS21.

La tabulación de la información será computarizada utilizándose una base de datos llamada MS-ACCES, con el fin de realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos registrados.

Luego de esta operación se procederá a construir una hoja de cálculo, en base al paquete SPSS21, que permitirá importar los cruces de información necesarios para la elaboración de cuadros y gráficos representativos.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

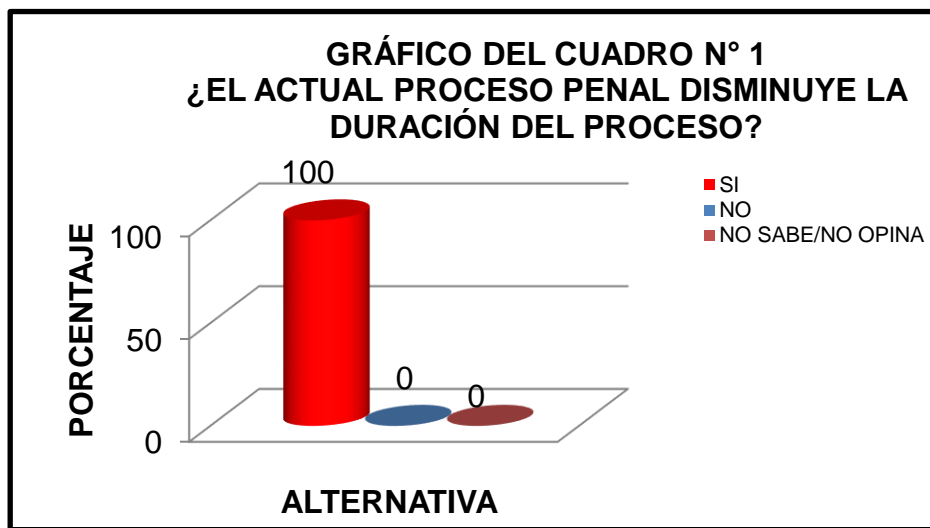
Para el desarrollo del presente trabajo de investigación en primer lugar se procederá a presentar y analizar los resultados del cuestionario aplicado a los fiscales, jueces y abogados, para luego proceder con el análisis de la información obtenida en la revisión de los expedientes de los casos materia de la muestra.

La aplicación del cuestionario a los fiscales, jueces y abogados ha comenzado con la pregunta acerca de si el actual proceso penal que se viene aplicando de acuerdo al Nuevo Código procesal Penal permite disminuir la duración del proceso, habiendo construido el siguiente cuadro en base a las respuestas obtenidas.

CUADRO N° 01
¿EL ACTUAL PROCESO PENAL DISMINUYE LA DURACIÓN DEL PROCESO?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto si el actual proceso penal disminuye la duración del proceso el 100% de encuestados manifiestan si contribuye a la disminución de la duración del proceso, teniendo en cuenta que en los últimos años la justicia penal juvenil en nuestro país ha experimentado constantes cambios que han respondido a la búsqueda de mejorar el proceso penal a fin de que pueda ser ágil, con menor tiempo de duración y tener efectividad en el procesamiento del menor infractor. Vale decir que se le brinda garantías de un proceso justo, respetando las garantías de la administración de justicia pero ahora es de menor duración en tiempo lo que permite celeridad y

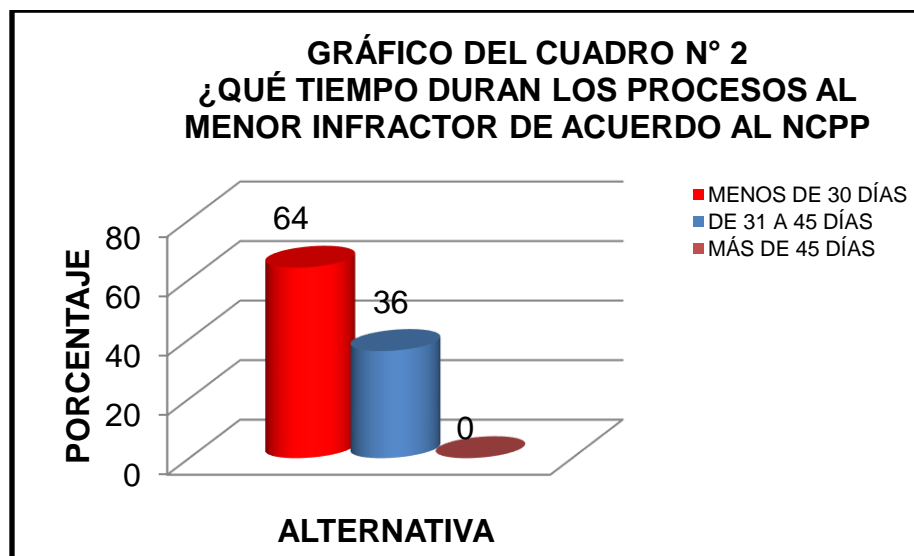
economía procesal. Los procesos duran menor debido fundamentalmente a que los menores infractores de acogen a la terminación anticipada y a la confesión sincera con lo cual aceptando su culpabilidad y reparando el daño ocasionado pueden ser pasibles de las medidas socioeducativas.

Se les pregunto sobre cuánto tiempo duran ahora los procesos penales del NCPP aplicado a los menores infractores, cuyas respuestas se ven reflejadas en el cuadro siguiente.

CUADRO N° 02
¿QUÉ TIEMPO DURAN LOS PROCESOS AL MENOR INFRACTOR DE ACUERDO AL NCPP?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Menos de 30 días	13	64
De 31 a 45 días	07	36
Más de 45 días	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto al tiempo que duran los procesos al menor infractor de acuerdo al NCPP el 64% de los encuestados

manifiestan que con la aplicación del NCPP la duración de los procesos penales a los menores infractores disminuye considerablemente, ya que ahora dura menos de 30 días, mientras que un 36% manifiestan que pueden durar hasta 45 días. Con ambas respuestas se puede notar que la disminución de los procesos con la aplicación del NCPP es menor en forma considerable.

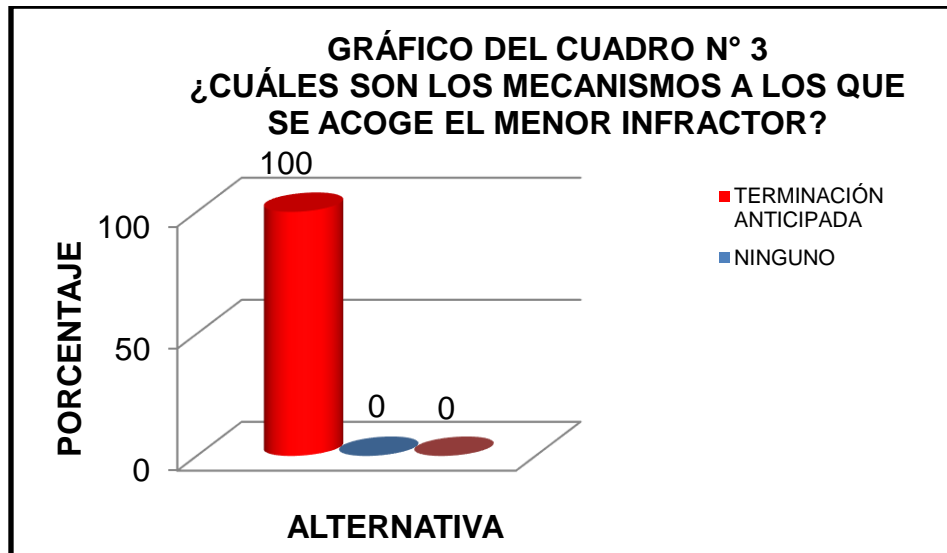
Aquí podemos decir que el interés común exige que el proceso se realice rápidamente, ya que no puede rendir ventajas económicas por su misma naturaleza, que sea al menos, lo más barato posible. Uno de los efectos de la aplicación del NCPP y de la terminación anticipada y confesión sincera es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa, ahorro económico para el Estado, que no tendrá que continuar generando gastos en material logístico y de personal, el cual podrá destinar a otras labores; y para las partes.

Luego se les pregunto acerca de cuáles son los mecanismos que permiten que el proceso penal al menor infractor pueda durar menos tiempo, habiendo contestado de la siguiente manera.

CUADRO Nº 03
¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS A LOS QUE SE ACOGE EL MENOR INFRACTOR?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Terminación anticipada y confesión sincera	20	100
Ninguno	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto a cuáles son los mecanismos a los que se acoge el menor infractor el 100% de los encuestados manifiestan que los menores infractores actualmente se acogen a la terminación anticipada y a la confesión sincera. Teniendo en cuenta que la terminación anticipada y la confesión sincera están previstos en el NCPP además de que si le corresponde su aplicación por el interés superior del niño y ayuda a la descongestión de los procesos por infracción.

Por otro lado tenemos que el Art. 199° del CNA establece beneficios de reducción de hasta 50% de medida socio educativa que le impusieron o le corresponde sea que se esté en investigación o sentenciado, pero debe dar información veraz para la captura o identificación de cabecillas de pandillaje.

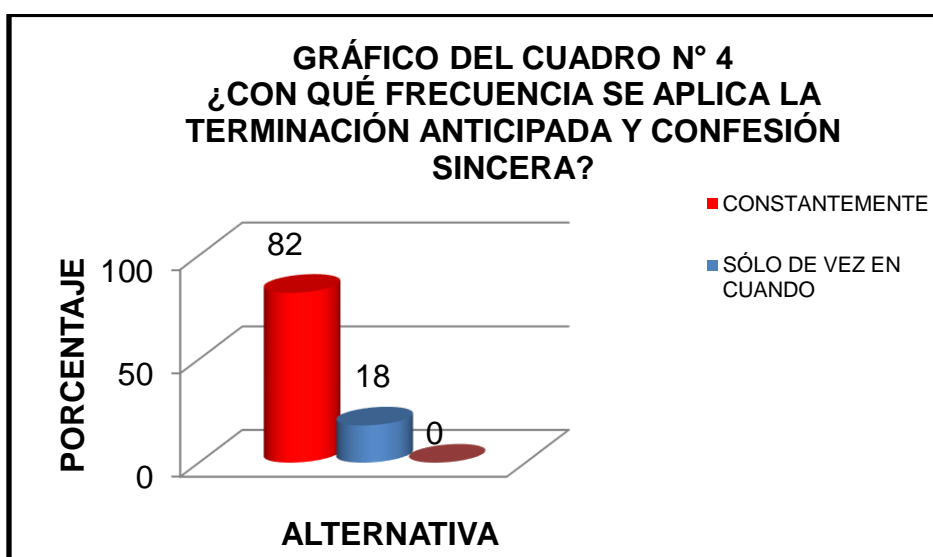
También se les pregunto acerca de la frecuencia de la aplicación de la terminación anticipada y de la confesión sincera de acuerdo al NCPP para los procesos penales a cargo de los Fiscales

así como de los abogados que llevan dichos procesos, con cuyas respuestas se construyó el siguiente cuadro.

CUADRO N° 04
¿CON QUÉ FRECUENCIA SE APLICA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONFESIÓN SINCERA?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Constantemente	16	82
Sólo de vez en cuando	04	18
Casi nunca	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto a con qué frecuencia se aplica la terminación anticipada y la confesión sincera el 82% de los encuestados manifiestan que en el caso de los Fiscales vienen aplicando constantemente la terminación anticipada y la confesión sincera en la etapa preliminar en los casos de menores infractores, teniendo en cuenta que la aplicación de la terminación anticipada se encuentra prevista en el NCPP como facultad otorgada al Fiscal, en tanto en lo que se refiere a los abogados debido a la efectividad de la

terminación anticipada vienen solicitando su aplicación ya que reduce el tiempo de solución del proceso.

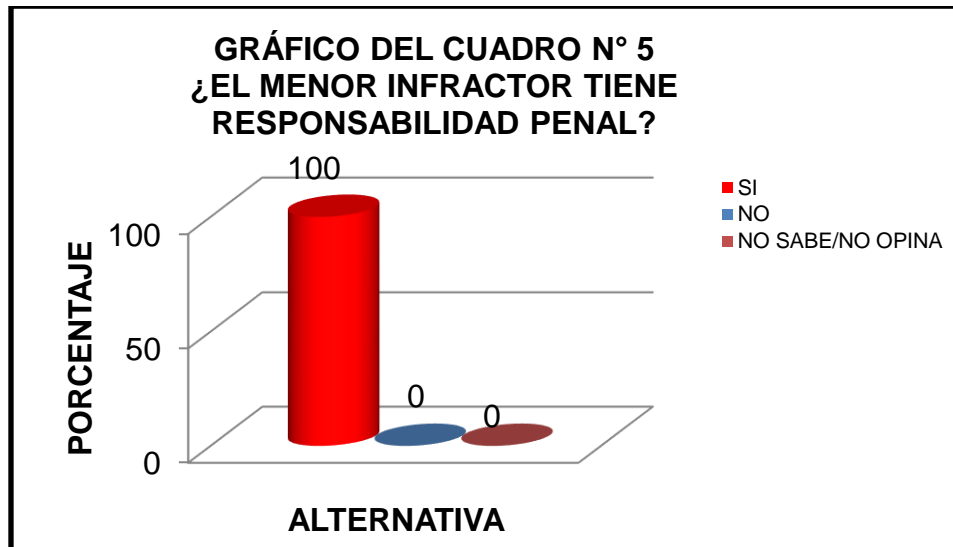
La aplicación constante en los procesos a los menores infractores representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común. Con la introducción de este principio se está evitando, por ejemplo numerosos procesos largos para los menores infractores, que irremediamente tienen que ser procesados distrayendo recursos y tiempo que son necesarios para tramitar otros casos.

Se les pregunto acerca si el menor infractor tiene responsabilidad penal ante la infracción cometida, con cuyas respuestas se construyó el cuadro que a continuación se presenta.

CUADRO N° 05
¿EL MENOR INFRACTOR TIENE RESPONSABILIDAD PENAL?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si tiene responsabilidad	20	100
No tiene responsabilidad	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto si el menor infractor tiene responsabilidad penal el 100% de los encuestados están de acuerdo en que el menor infractor si tiene responsabilidad penal ante la infracción cometida. Esto hay que entenderlo teniendo en cuenta que un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad. Sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: El principio de igualdad y no discriminación, El respeto a la opinión del niño, El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, La dignidad del niño, El respeto al debido proceso.

Una ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista. Esta se basa en el respeto

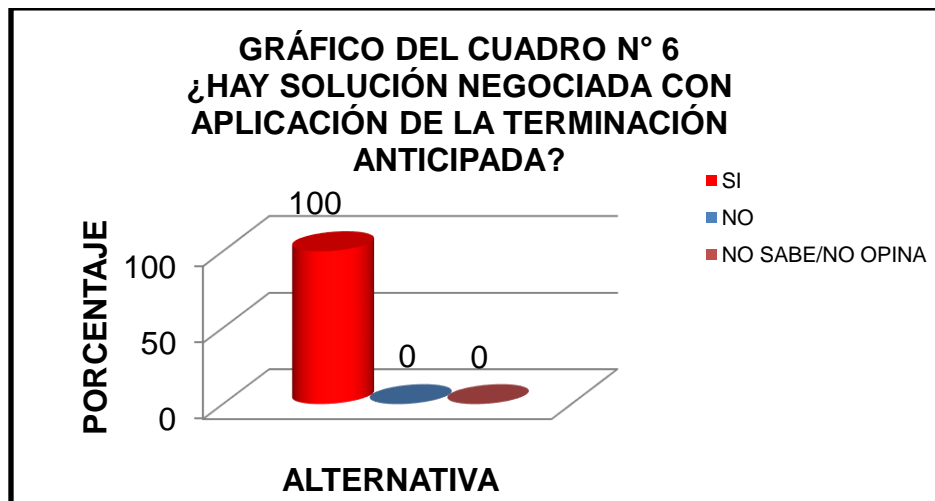
del imperio de la ley, cuya aplicación y eficacia ha de recaer en instituciones especialmente diseñadas para este fin.

Otra de las preguntas que se les formulo es acerca de si el actual proceso con la aplicación de la terminación anticipada y confesión sincera les permite una solución negociada, habiendo contestado de la siguiente manera.

CUADRO N° 06
¿HAY SOLUCIÓN NEGOCIADA CON APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto a si hay solución negociada con la aplicación de la terminación anticipada el 100% de los encuestados dijo que si hay una solución negociada con la aplicación de la terminación anticipada para el menor infractor, sobre todo es necesario tener en cuenta que el Fiscal puede proponer una forma de

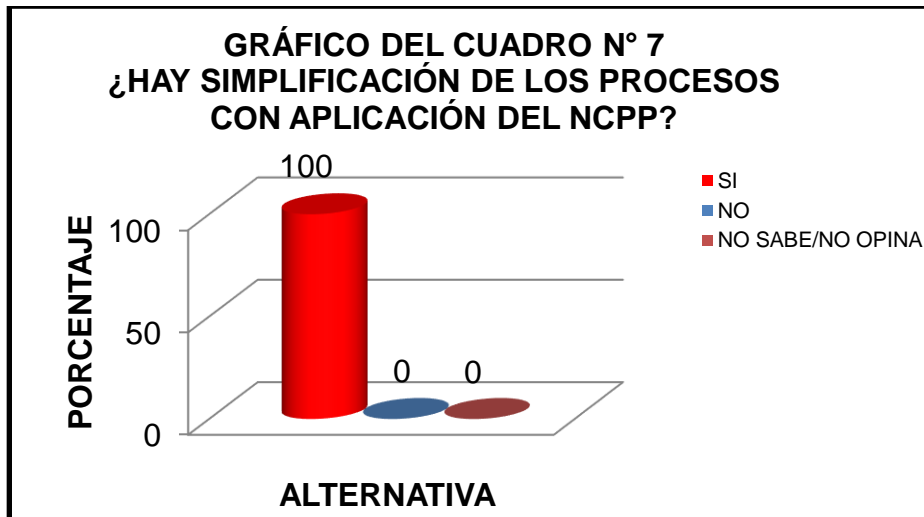
conciliación entre las partes, habiendo en todos los casos llegado a una negociación con el acusado con resultados positivos para la parte demandante y para el proceso mismo cuya conclusión es casi instantánea, dura corto tiempo y mejora la administración de justicia. El acuerdo reparatorio es otra salida alternativa a la solución del conflicto penal, generado por el menor infractor, quien por un lado, consciente de su acto delictivo pretende que no le sancionen y por otro lado, la víctima que reclama una reparación civil (restitución de un bien lesionado e indemnización por los daños y perjuicios); en tanto el fiscal pasivo por la acción penal, pero activo por la reparación, está en la obligación de promover un acuerdo entre estas partes en conflicto.

A continuación se les preguntó si hay simplificación de los procesos a los menores infractores de acuerdo al proceso penal del NCPP aplicando la terminación anticipada, a lo cual contestaron de la siguiente manera.

CUADRO N° 07
¿HAY SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS
CON APLICACIÓN DEL NCPP?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



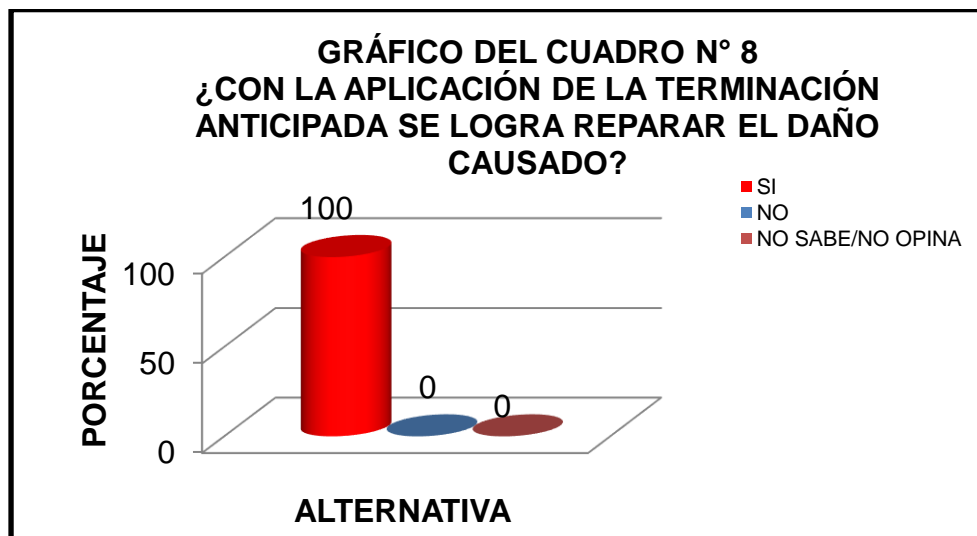
Ante la pregunta respecto si hay simplificación de los procesos con la aplicación del NCPP el 100% de los encuestados manifiestan que la aplicación del proceso penal de acuerdo al NCPP va a simplificar los procesos, ya que se resuelve en forma rápida y abreviada las denuncias recibidas en las Fiscalías, con lo cual va a contribuir a hacer más eficiente la labor de las fiscalías evitando que se acumulen los procesos. Se ha podido encontrar en sus respuestas que en la actualidad ya los procesos no duran demasiado tiempo haciéndose más efectivas y con sanciones que no requieren que se apertura el proceso penal lo cual va a beneficiar a la víctima.

Asimismo se les consulto acerca de si con la aplicación de la terminación anticipada se logra reparar el daño causado, habiendo contestado de la siguiente forma que se refleja en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 08
¿CON LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LOGRA REPARAR EL DAÑO CAUSADO?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto si con la aplicación de la terminación anticipada se logra reparar el daño causado el 100% de los encuestados opinan que si se logra reparar el daño causado con la aplicación de la terminación anticipada ya que una vez que el menor infractor acepta el delito cometido se compromete a reparar el daño de acuerdo a la dimensión de la misma, lo que es aceptada por la víctima y se procede a resolver el caso con una sanción sin llegar a la denuncia. El llegar a acuerdos voluntarios, implican a nuestro parecer una forma de reparación no sólo pecuniaria para la víctima del delito,

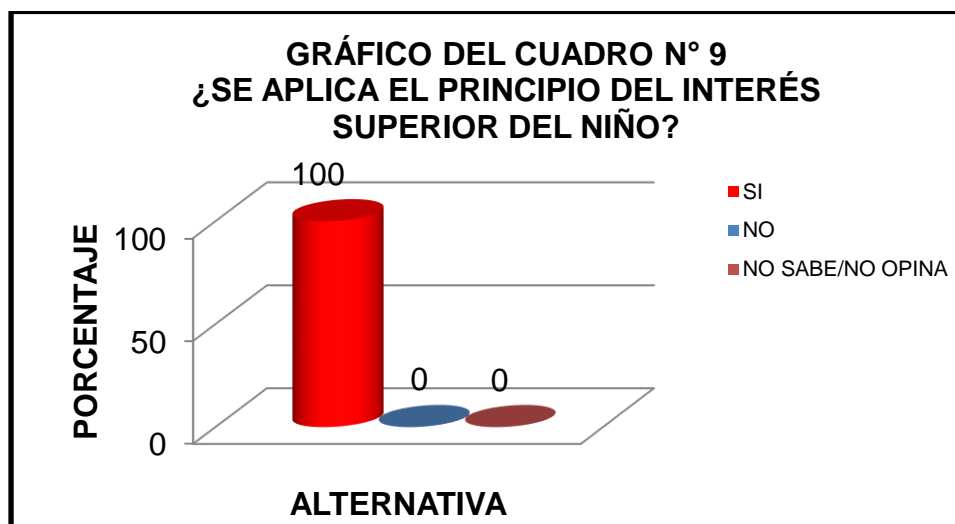
medida que tiene un gran efecto para resolver los procesos en corto tiempo, disminuir la carga procesal y mejorar la administración de justicia teniendo en cuenta que se trata de menores de edad que que Estado se encuentra en la obligación de proteger y a través de medidas socioeducativas lograr su reinserción social.

Se les preguntó si con el actual proceso del NCPP se viene aplicando el principio del interés superior del niño y principios de los derechos humanos, habiendo contestado de la siguiente forma que se encuentra plasmada en el cuadro.

CUADRO N° 09
¿SE APLICA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto si se aplica el principio de interés superior del niño el 100% de los encuestados manifiestan que si el actual proceso penal del NCPP viene aplicando el principio del interés superior del niño, con lo cual los resultados son eficientes de la justicia penal juvenil. Para interpretar el principio del interés superior del niño debemos entenderlo como un mandato al Estado para privilegiar determinados derechos de los niños frente a situaciones conflictivas, en las que el Estado deba restringir o limitar derechos individuales o interés colectivo. De este modo, el principio tendría contenido normativo específico implicando que determinados derechos de los niños son de un "interés superior" al contraponerse con otros derechos individuales y ciertos intereses colectivos.

Las funciones normativas del interés superior del niño serían, a saber: En primer lugar, es un principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños pertenecientes al núcleo frente a otros derechos e intereses colectivos. Lo cual, implica un deber de privilegio de los derechos fundamentales de los niños en el diseño e implementación de las políticas públicas estatales. En segundo lugar, su función es resolver los conflictos entre derechos de los niños privilegiando los pertenecientes al núcleo de derechos fundamentales. De este modo, se garantiza la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los órganos estatales para restringir los derechos de los niños debiendo esgrimir como fundamento la protección de un derecho perteneciente

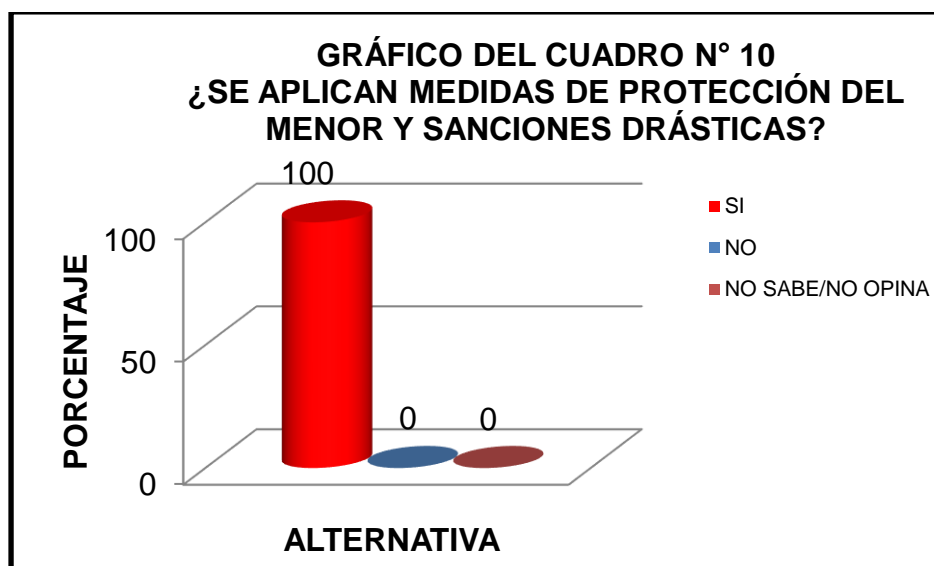
al núcleo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

También se les consulto si en los procesos se vienen aplicando las medidas de protección del menor y si las sanciones son drásticas de acuerdo a Ley, habiendo manifestado sus respuestas de acuerdo al siguiente cuadro.

CUADRO N° 10
¿SE APLICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y SANCIONES DRÁSTICAS DE ACUERDO A LEY?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto si se aplican medidas de protección del menor y se aplican sanciones drásticas el 100% de los encuestados manifiestan que si se vienen aplicando las medidas de protección a los menores así como las sanciones drásticas de

acuerdo al tipo de infracción y tal como se encuentra estipulado en nuestras normas jurídicas. Por ello hay que tener en cuenta que al niño que comete infracción a la ley penal le corresponde las medidas de protección. El Juez especializado podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas: a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa. b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social. c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial.

Las medidas no se aplica solo con la acreditación de la infracción sino también el Juez deberá de ver el entorno familiar, las condiciones y necesidad del menor.

Del mismo modo opinan que si se aplican las sanciones de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal., ya que se ve el tratamiento del menor infractor de la ley penal en caso de ser responsable de ilícito penal, el cual puede ser de tres formas: en medio abierto, en medio semi abierto y en medio cerrado. El primero referido a cumplir la medida impuesta en el seno de la familia. El segundo sin ser separado de la familia ser sometido a tratamiento en que se involucra la familia y la sociedad, se trabaja sobre la libertad del adolescente. Y el tercero es el cumplimiento de la medida de internamiento en un centro de rehabilitación. Así mismo se analiza la desjudicialización de la justicia penal juvenil, en la que indica otras

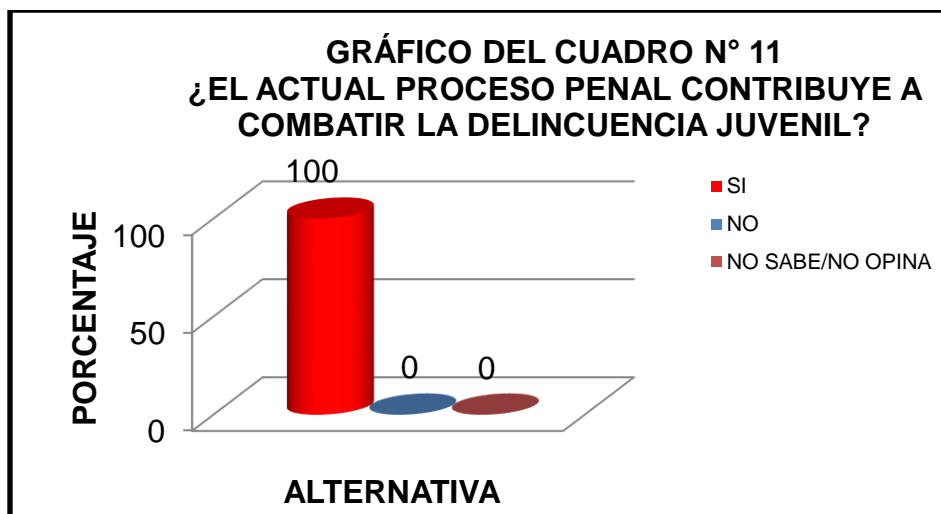
medidas alternativas a las medidas socio-educativas, dentro de la cual esta la justicia restaurativa.

Otra pregunta que se les formuló si el actual proceso penal contribuye a de combatir la delincuencia juvenil, habiendo contestado de la siguiente manera.

CUADRO N° 11
¿EL ACTUAL PROCESO PENAL CONTRIBUYE A COMBATIR LA DELINCUENCIA JUVENIL?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	20	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2015.



Ante la pregunta respecto si el actual proceso penal contribuye a combatir la delincuencia juvenil el 100% de los encuestados dijo que sí que el actual proceso penal establecido en el NCPP contribuye a combatir la delincuencia juvenil toda vez que las sanciones que se aplican a los menores infractores se viene constituyendo en una forma

de hacer comprender a los menores que no deben cometer delitos porque les puede significar sanciones que les priven de su libertad.

La política contra la delincuencia juvenil implica un programa de prevención, a través de una labor conjunta, dando unidad de acción a todos los organismos encargados en mayor o menor grado, de proteger a los infantes, así como de impedir la reincidencia de manifestaciones antisociales juveniles.

Por otro lado, existe amplio consenso en que la mejor manera de combatir la delincuencia juvenil es a través de la educación. Una mayor formación de los adolescentes permitiría aumentar el retorno y así hacer más atractivas a las actividades legales. De hecho, estudios empíricos recientes documentan la existencia de una fuerte causalidad negativa entre educación y delincuencia.

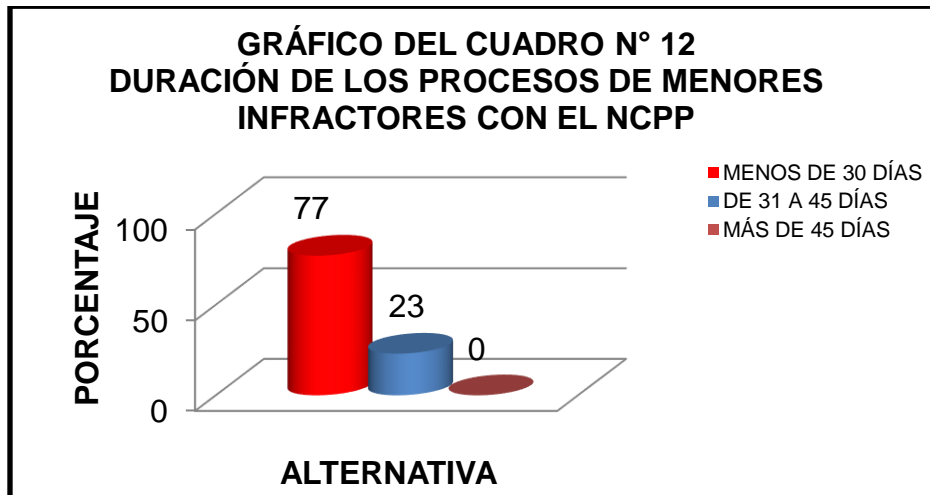
RESULTADOS DE LOS EXPEDIENTES

El análisis de los expedientes sobre los casos de menores infractores nos ha permitido tener una visión global sobre lo que viene aconteciendo con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y acerca de la eficacia de la justicia penal juvenil, siendo concordante con las hipótesis planteadas y contribuyendo a reforzarlas. En primera instancia analizado lo concerniente a la duración en la solución de los procesos que nos servirá para poder apreciar si contribuye en la disminución de la carga procesal al darle una solución rápida y oportuna los casos de los menores infractores.

**CUADRO N° 12
DURACIÓN DE LOS PROCESOS DE LOS
MENORES INFRACTORES CON EL NCPP**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Menos de 30 días	49	77
De 31 a 45 días	14	23
Más de 45 días	00	00
TOTAL	63	100

FUENTE: Resultados del análisis de expedientes – 2015.



Se observa en el cuadro precedente que el 77% de los expedientes han sido resueltos en menos de 30 días con la aplicación del NCPP, haciendo uso de la terminación anticipada y la confesión sincera, en tanto que el 23% fue resuelto entre 31 a 45 días también con la aplicación del mismo principio, con lo cual se puede ver que es indudable que su aplicación contribuye a disminuir la duración de los procesos llegando a una solución lo antes posible. Ahora los procesos duran un tiempo relativamente corto en relación a los procesos anteriores que inclusive se podían demorar más de un año solamente para poder hacer la denuncia fiscal.

Se revisó en los expedientes sobre cuáles han sido los mecanismos que han motivado que los procesos disminuyan en su duración, habiendo obtenido los siguientes resultados.

**CUADRO N° 13
MECANISMOS MOTIVARON LA MENOR
DURACIÓN DEL PROCESO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Terminación anticipada y confesión sincera	63	100
Ninguno	00	00
No figura	00	00
TOTAL	63	100

FUENTE: Resultados del análisis de expedientes – 2015.



Como podemos apreciar en la totalidad de los expedientes revisados se ha podido comprobar que todos los menores infractores se han acogido a la terminación anticipada y la confesión sincera, con lo cual han logrado disminuir la duración del proceso, tal como se ha podido ver en el cuadro anterior.

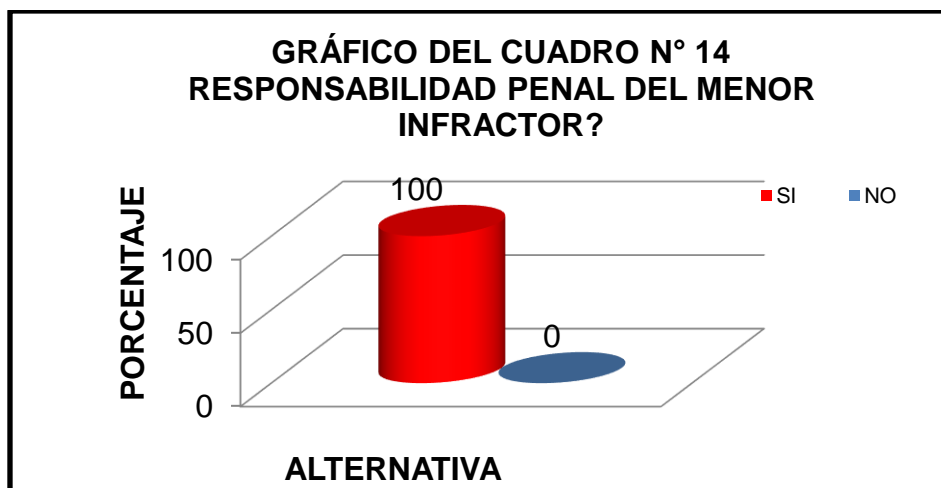
Referente a que la aplicación de la terminación anticipada contribuye en la disminución de la carga procesal por ser solucionados en un corto tiempo como se ha podido ver en el punto anterior.

Por otro lado se analizó acerca de la responsabilidad penal de los menores infractores en los casos materia de la muestra. Habiendo podido obtener los siguientes resultados que han servido para elaborar el cuadro que a continuación se presenta.

**CUADRO N° 14
RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si tiene responsabilidad	63	100
No tiene responsabilidad	00	00
TOTAL	63	100

FUENTE: Resultados del análisis de expedientes – 2015.



Como podemos apreciar en todos los casos revisados se ha podido encontrar responsabilidad penal de los menores infractores, ya que han cometido infracciones sancionadas por nuestro Código Penal

y se hace necesario tener en cuenta que los menores tienen obligaciones que cumplir en nuestra sociedad, entre ellos es el respeto a las normas jurídicas, habiendo violentado siendo pasibles de sanción.

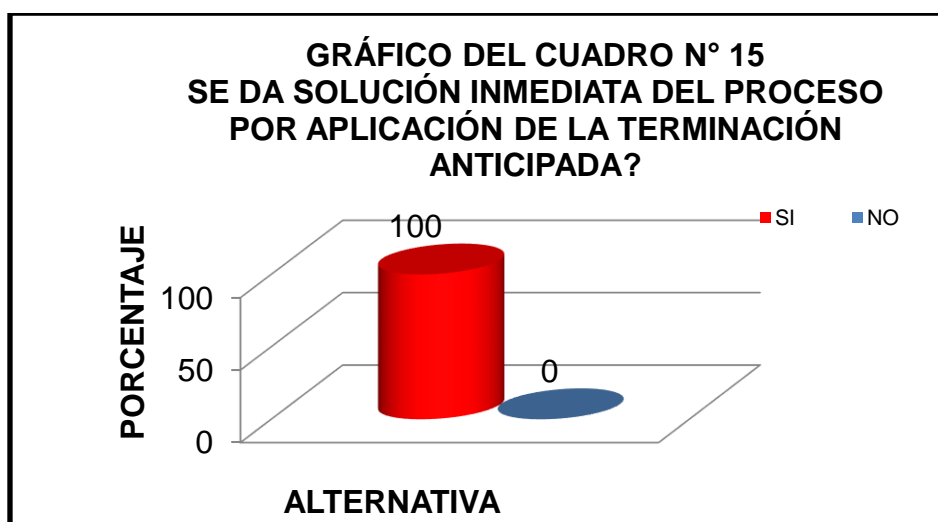
Es preciso tener en cuenta que una ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista. Esta se basa en el respeto del imperio de la ley, cuya aplicación y eficacia ha de recaer en instituciones especialmente diseñadas para este fin, como es nuestro caso.

Siguiendo la lógica del trabajo es que se revisó la razón principal por lo que se logra resolver en corto tiempo y por la cual contribuye en la disminución de la carga procesal que es la solución inmediata del proceso, habiendo obtenido los siguientes resultados.

CUADRO Nº 15
SE DASOLUCIÓN INMEDIATA DEL PROCESO POR
APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	63	100
No	00	00
TOTAL	63	100

FUENTE: Resultados del análisis de expedientes – 2015.



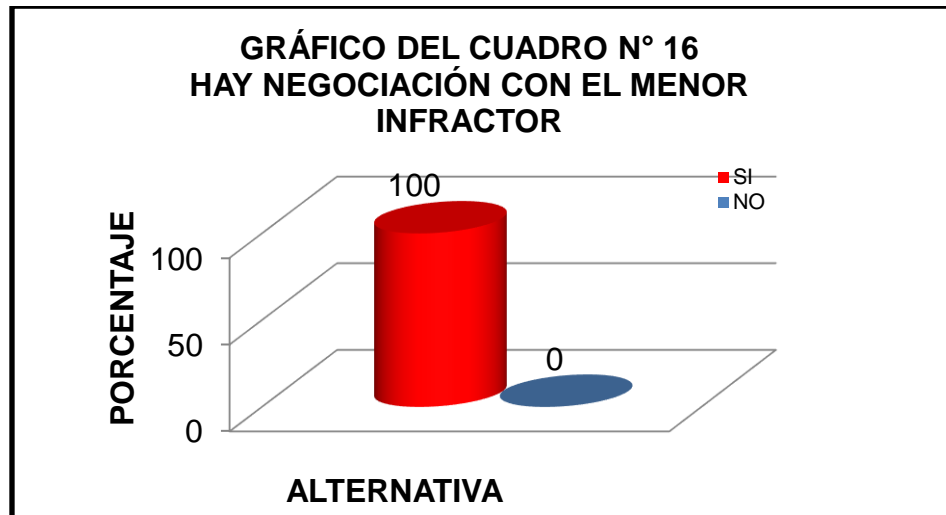
Como se aprecia en el cuadro anterior la principal causa que se ha encontrado en la totalidad de los expedientes revisados para resolver el proceso en un corto tiempo es la solución inmediata que se da a los casos presentados de delitos menores, así tenemos que el Fiscal es quien propone la conciliación de las partes, hay negociación, reparación del daño causado y se emite la respectiva resolución con la sanción y se da por concluido el proceso.

Otro aspecto que se pudo encontrar en la revisión de los expedientes es en lo referente a la negociación que se produce en los procesos con la finalidad de dar una adecuada aplicación del NCPP y de la terminación anticipada, por lo cual se ha podido obtener la siguiente información que se presenta en el cuadro.

**CUADRO N° 16
HAY NEGOCIACIÓN CON EL MENOR INFRACTOR**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	63	100
No	00	00
TOTAL	63	100

FUENTE: Resultados del análisis de expedientes – 2015.



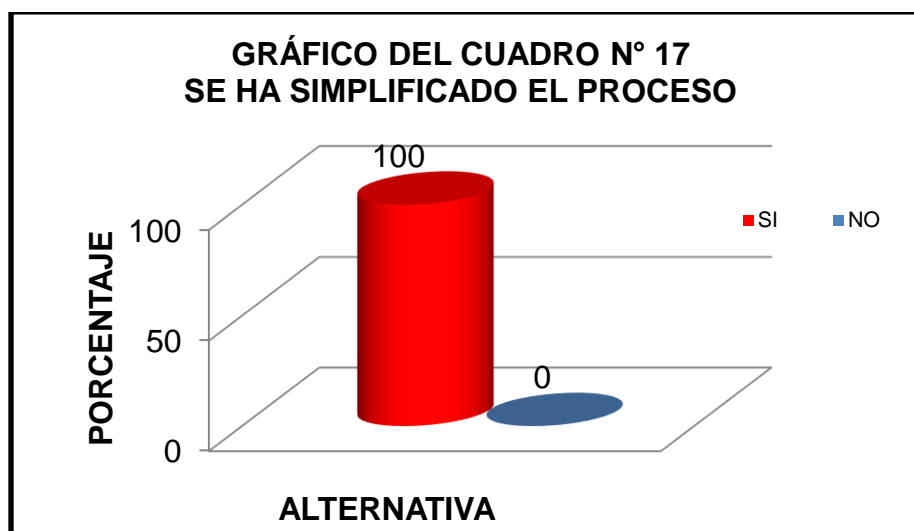
En el cuadro anterior se aprecia que en el 100% de los casos donde se ha aplicado el principio de oportunidad se ha encontrado que si hubo negociación con el menor infractor con resultados positivos para el proceso. Por lo que se puede ver es que en todos los casos hay negociación. Esta negociación ha permitido la descriminalización, frente a la concurrencia de hechos punibles calificados como infracciones.

Otro aspecto que se analizó es referente a si con la aplicación del NCPP y de la terminación anticipada se ha logrado simplificar los procesos ya que teniendo en cuenta el menor tiempo de duración que contribuye a la descarga procesal y a acelerar la administración de justicia así como a la capacitación de los Fiscales para su aplicación y a que en los últimos tiempos los mismo abogados solicitan su aplicación, con lo que se ha obtenido los siguientes resultados.

**CUADRO N° 17
SE HA SIMPLIFICADO EL PROCESO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	63	100
No	00	00
TOTAL	63	100

FUENTE: Resultados del análisis de expedientes – 2015.



Apreciamos en el cuadro anterior que en el 100% de los casos donde se ha aplicado la terminación anticipada prevista en el NCPP se ha logrado simplificar los procesos contribuyendo a hacer más eficiente la labor del despacho Fiscal, ya que se resuelve en forma rápida y abreviada las denuncias recibidas en la Fiscalía, a ello hay que añadir que va a mejorar la justicia para la víctima, sobre todo teniendo en cuenta la preexistencia en la saturación procesal que inunda el sistema y lo hace no sólo inoperativo, sino deficiente.

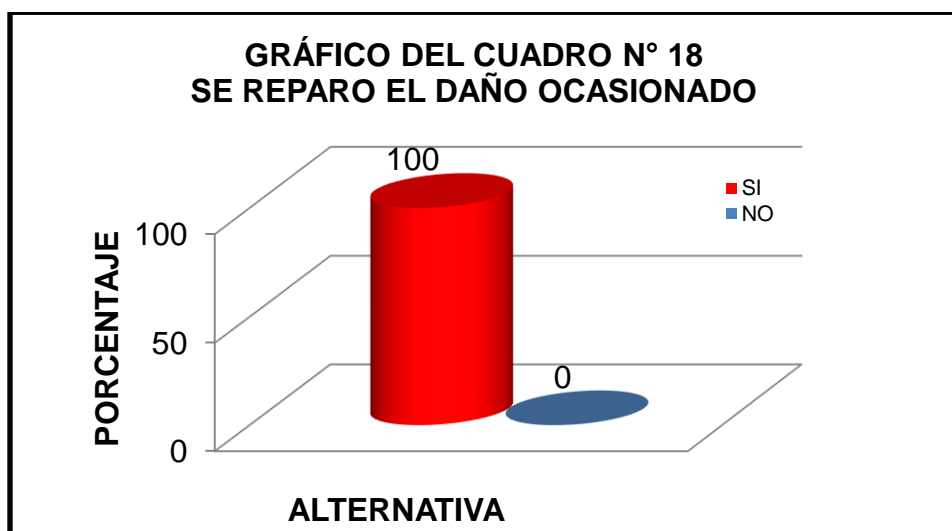
También se revisó en los expedientes lo relacionado a si se reparó o no se reparó el daño ocasionado por el ilícito penal cometido

por el menor infractor, habiendo obtenido los siguientes resultados sobre el particular.

**CUADRO N° 18
SE REPARÓ EL DAÑO OCASIONADO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	63	100
No	00	00
TOTAL	63	100

FUENTE: Resultados del análisis de expedientes – 2015.



Como podemos observar en el cuadro anterior tenemos que en la totalidad de los expedientes revisados si ha reparado el daño ocasionado, por lo cual la aplicación de la terminación anticipada permite resarcir el daño a la víctima evitando dilaciones de tiempo resultando esta pronta y oportuna, evitando además que el procesado sea sometido a los efectos de una persecución en instancia jurisdiccional.

4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas estadístico SPSS21 y Minitab18 y la hoja de cálculo Microsoft Excel 2012. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

Comprobación estadística de hipótesis:

Hipótesis estadística:

Ho: En una justicia rápida, con un proceso ágil, llevando una solución oportuna y justa no se puede apreciar la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para la combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín – 2015.(Ho: $\pi = 0,5$)

Ha: En una justicia rápida, con un proceso ágil, llevando una solución oportuna y justa se puede apreciar la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para la combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín – 2015.(Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:**SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS**

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Justicia penal juvenil	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Justicia rápida, proceso ágil y solución oportuna y justa	Si	98,4	17,03	1,645	0,000
Menor infractor	Si	98,9	12,45	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 6,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que efectivamente a través de una justicia rápida, que permite que el proceso sea ágil en el que se aplica la terminación anticipada y confesión sincera, logrando una solución oportuna y justa con aceptación de la víctima y del infractor es que se puede apreciar la eficacia de la justicia penal juvenil, todo lo cual permite el Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose en un mecanismo para poder combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en

los cuadros 03, 04, 07, 12, 14, 15 y 17 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

Referente a la primera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

Ho: El actual proceso penal no permite disminuir la duración del proceso al acogerse el menor infractor a la terminación anticipada y a la confesión sincera llegando a una solución negociada rápida y la reparación del daño causado en el Distrito Judicial de Junín – 2015. (Ho: $\pi = 0,5$)

Ha: El actual proceso penal permite disminuir la duración del proceso al acogerse el menor infractor a la terminación anticipada y a la confesión sincera llegando a una solución negociada rápida y la reparación del daño causado en el Distrito Judicial de Junín – 2015. (Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Proceso penal actual	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Terminación anticipada y confesión sincera	Si	98,4	17,03	1,645	0,000
Menor infractor	Si	98,9	12,45	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 6,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que con el actual proceso penal previsto en el NCPP se ha logrado disminuir considerablemente la duración de los procesos ya que el menor infractor al acogerse a la terminación anticipada y confesión sincera motiva a que se llegue a una solución negociada y a la reparación del daño causado. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 01, 02, 05, 06, 08, 12, 13, 16 y 18 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

Referente a la segunda hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

H_0 : La aplicación del interés superior del niño y de principios rectores de los derechos humanos, la responsabilidad penal juvenil así como de medidas de protección del menor y la sanción drástica de acuerdo a Ley no es la contribución del actual proceso penal con el objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín - 2015. ($H_0: \pi = 0,5$)

Ha: La aplicación del interés superior del niño y de principios rectores de los derechos humanos, la responsabilidad penal juvenil así como de medidas de protección del menor y la sanción drástica de acuerdo a Ley es la contribución del actual proceso penal con el objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín - 2015. (Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Proceso penal actual	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Interés superior del niño, responsabilidad penal y medidas de protección	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Delincuencia juvenil	Si	98,9	13,49	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se induce que lo que permite que el actual proceso penal previsto en el NCPP contribuya a lograr el objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín vienen a ser la aplicación del interés superior del

niño, la aplicación de los principios rectores de los derechos humanos, así como la responsabilidad penal juvenil y también la sanción drástica de acuerdo a ley. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 09, 10, 11, 12, 13 y 14 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como consecuencia del desarrollo del presente trabajo de investigación podemos deducir que se ha venido trabajando a nivel de la legislación con la finalidad de poder establecer medidas que procuren sancionar las infracciones del menor en forma oportuna, rápida y sin causas mayores complicaciones tanto para el menor como para la víctima, de tal modo que se pueda resarcir el daño causado. Así tenemos que la Justicia Juvenil en nuestro país ha experimentado durante las dos últimas décadas constantes cambios que han respondido a la búsqueda de mejores condiciones para la atención, sanción y protección del menor infractor. En ese sentido, se han creado y modificado artículos inmersos directamente en materia del niño y

adolescentes en contacto con la ley, que no siempre se constituyeron al beneficio de esta población. Esto se debe a que muy pocos de estos cambios, se basaron en evidencias científicas, o en la experiencia acumulada por personal especializado en investigación, sanción, tratamiento y reinserción social. De manera similar ha venido sucediendo con el marco normativo, que en algunas ocasiones parecía no considerar las recomendaciones nacionales e internacionales.

Para comprender mejor debemos tener presente que una sociedad se rige por leyes para una convivencia pacífica y el mutuo respeto de los derechos. Cuando una persona transgrede la Ley Penal se produce en, la mayoría de los casos, la restricción de su libertad, imponiéndose una pena dentro de un recinto penitenciario. Pero al hablar de infracciones cometidas por menores de edad, se tiene una legislación específica que trate en forma especial a quienes no cometen un delito sino solo una infracción.

La situación actual sobre la responsabilidad penal de los menores de edad versa en conflicto con la Ley Penal. En el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuales son los lineamientos que deben respetar cuando un adolescente es infractor de la ley penal. Y por ello, es que el adolescente merece ser tratado respetando su dignidad y valor, fomentando así el respeto por los derechos humanos reconocidos y libertades fundamentales de terceros. Además se tomará en cuenta la edad del niño y se buscará promover su reintegración para que asuma una función constructiva en la sociedad. Y todo esto resultaría de alguna manera necesario para

cuando exista la planificación penal mínimo que establece una serie de reglas y mecanismos especiales, cuando nos encontramos frente a menores de edad que infringen la ley penal. Entre las normas internacionales que se encargan de regular la situación penal de los menores de edad tenemos a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia (1985) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (1990).

Sin duda alguna la reflexión socio jurídica en relación a la responsabilidad penal atenuada de los los/las adolescentes ha generado distintas posturas en torno a establecer un sistema jurídico que permita visualizar al adolescente como sujetos que tienen derechos pero también deberes, obligaciones y responsabilidades distintas a los adultos, siendo de esta manera su ejercicio y exigibilidad paulatinos o digámoslo así progresivos conforme a los criterios como la edad y la madurez.

Es importante destacar que la temática penal juvenil ha producido sin duda alguna normativa internacional sumamente esclarecedora para la especialidad, que conforme en su conjunto la denominan Doctrina de Protección Integral, cuya finalidad de esta doctrina es brindar a los niños, niñas adolescentes una protección garantista, lo cual se encuentra fundamentado en su condición de sujeto de derecho y en la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir aquellos derechos que deben ser reconocidos como no susceptibles de afectación y exigiendo que garantice su resguardo, es

decir la corresponsabilidad por parte de Estado. Es por eso que en nuestra legislación peruana, ello se encuentra regulado en el Artículo II del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente.

Uno de los temas que más preocupa a la sociedad y sobre el cual existe mayor polémica en el mundo entero es el referido a la responsabilidad penal del menor. En relación al adolescente en conflicto con la Ley penal, a la fecha el debate se ha centrado en si sería posible disminuir la edad de 18 a 16 años, para así poder hacer responsables en el ámbito penal a los menores de edad. Para dar respuestas a interrogantes resulta necesario recurrir a las normas actualmente vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Así principalmente encontramos al Código de Niños y Adolescentes (artículos 183 y siguientes), donde nos menciona en el que “Se considera adolescente infractor aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe en un hecho punible tipificado como delito tipificado como delito o falta en la ley penal” . En dicho cuerpo se proveen una serie de garantías, derechos y deberes que parten de reconocer al adolescente como un sujeto, dejándosele de ver como un objeto de tutela y represión.

En tal sentido, el artículo 191 del Código del Niño y del Adolescente regula expresamente que el sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y encaminado a su bienestar , razón por la que , al momento de emitir sentencia , es el juez quien debe de tomar en cuenta, la existencia del daño causado , la gravedad de los hechos acontecidos , el grado de responsabilidad del

adolescente , el informe del equipo multidisciplinario y el informe social correspondiente (Artículo 215 Código del Niño y del Adolescente). Y una vez verificados estos elementos, es el juez quien puede aplicar al adolescente infractor cuya 18 responsabilidad se haya acreditado en juicio, ciertas medidas socioeducativas previstas en el artículo 217 del Código del Niño y del Adolescentes, como son las amonestaciones, prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la libertad restringida , y el internamiento , respecto a las medidas socioeducativas mencionadas , cabe resaltar que la más grave es la de internamiento , razón por la que en una lógica de mínima intervención, debe ser aplicada de forma subsidiaria y excepcional.

La aplicación de la legislación sobre el menor infractor establecida en el Nuevo Código Procesal Penal viene rindiendo sus efectos ya que su eficacia se puede notar en la disminución del proceso seguido constituyéndose en un importante mecanismo para combatir la delincuencia juvenil, por cuanto se sanciona en forma efectiva en corto tiempo, permitiendo que la víctima pueda recibir el resarcimiento por el daño recibido.

Todo ello debido a que nuestro sistema de justicia enmarcado en los siguientes principios: Participación activa del ofensor, de la víctima y la comunidad; la reparación material y simbólica del daño; la reconciliación del menor infractor con la sociedad; y, el compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

En cuanto a su importancia, es altamente recomendado por las siguientes razones:

1. Porque para los adolescentes la ley penal resulta muy abstracta. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar el pesar de la víctima.
2. Promueve la desjudicialización. Siendo así, resulta menos onerosa para el Estado.
3. Ser encausado judicialmente o verse privado de la libertad, puede resultar estigmatizador para el adolescente.
4. Disminuye la población carcelaria, evitando que los primerizos se conviertan en verdaderos criminales.
5. Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.

La eficacia de la Justicia Juvenil Restaurativa se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo. Aquí es importante resalta el papel que juega la remisión como herramienta principal, y que viene a ser la facultad o atribución propia del fiscal o del juez o de la sala de familia, que permite que el menor o adolescente, presunto autor de la comisión de una infracción penal, sea separado del proceso con el fin de que no sufra las consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial.

En el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 144º, regula las competencias del Ministerio Público, señalando que compete al Fiscal, entre otras atribuciones: a) Conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso.

La facultad principal del defensor de la legalidad es reiterada en el artículo 204º, en merito a las diligencias señaladas el Fiscal podrá: (...) b) Disponer la Remisión.

En el artículo 206º, con mayor desarrollo, se precisa que el Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por este y, si fuera el caso, procurara el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado.

Como se ha precisado, la remisión en sede fiscal importa el alejamiento del adolescente frente a la posibilidad de ser sometido a un proceso judicial, con el objeto de evitar los efectos negativos que acarrea un proceso judicial, procurando que el menor reciba orientación especializada dirigida a que internalice su conducta y la corrija, asumiendo su responsabilidad, principalmente a través de la reparación.

La remisión, por tanto, como clara expresión de la justicia alternativa es un sistema que si bien ha sido incluido en nuestra normativa inspirada en diferentes instrumentos internacionales de

observancia obligatoria, ha generado en su desarrollo efectos positivos para aquellos jóvenes que se han beneficiado con la remisión.

La remisión tanto en sede fiscal como en sede judicial, tienen el mismo sistema de ejecución, es decir, para su concesión tiene que observarse los requisitos indispensables establecidos por ley, como lo son el del vínculo del adolescente con la comisión de la infracción y que se encuentre debidamente motivada.

En sede fiscal se permite al Fiscal conceder la remisión sólo antes del inicio del proceso judicial. El Fiscal como titular de la acción penal evaluará los factores sociales, educativos, familiares que sustenten su decisión de conceder la remisión como acto discrecional que le ha concedido el Código de los Niños y Adolescentes y que originará una abstención del ejercicio de la acción penal.

El carácter facultativo de la remisión en sede judicial hace que ésta se pueda conceder en cualquier estado del proceso, es decir, ya iniciado el proceso el juez puede conceder la remisión observando los factores que pudieron haber contribuido en la conducta dañosa del adolescente infractor y concederle la remisión. En ese caso, será el juez quien va a determinar qué medida será de aplicación al menor en conflicto con la ley penal, quien posteriormente cumplirá con lo determinado en la resolución que motiva su decisión.

En cuanto a los logros resulta importante reconocer las mejoras logradas en cuanto al sistema de justicia en general, en las cifras consultadas, como puede verse en los expedientes estudiados, se

advierte una disminución en la cantidad de procesos iniciados a partir de la aplicación del NCPP.

Se incide en la finalidad educativa que debe tener la respuesta penal estatal en los niños y adolescentes, en la actualidad se aboga por la finalidad reparadora y restaurativa de estos procesos, que está coadyuvando a afianzar en el (la) menor y adolescente cuáles son los requerimientos sociales en razón de los bienes jurídicos protegidos, cuál es el daño personal producido a la víctima y el daño social ocasionado al no obedecer y respetar los mandatos imperativos contenidos en el ordenamiento jurídico penal.

Es así que este proceso tiene un fin educativo, al lograr que los infractores a la ley tomen conciencia sobre los actos realizados tratándose de superar la falta cometida y reinsertarlo a la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se puede ver claramente la eficacia de la justicia penal juvenil, que se ha convertido en un mecanismo para combatir la delincuencia juvenil y realizar una política de prevención.
2. A través de la terminación anticipada y la confesión sincera a los que se acogen los menores infractores, en los procesos de infracción a la ley penal, terminan en un corto tiempo con lo cual se disminuye la duración del proceso y la carga procesal, lo cual queda demostrado en los cuadros: 1, 2, 3, 7, 12, 13 y 15.
3. El actual proceso penal permite una solución negociada, por cuanto los adolescentes que se acogen a la terminación anticipada pueden negociar entre el Fiscal y el abogado del infractor, a fin de poder disminuir la medida socio educativa y reparar el daño ocasionado, verificados en los cuadros 6, 7, 16 y 18.
4. Entre las principales contribuciones del actual proceso penal a la justicia penal juvenil son la aplicación del interés superior del niño, con lo cual se da prevalencia a darle un trato preferencial y no exponerlo a mecanismos que puedan afectar su integridad, asimismo la aplicación de principios rectores de los derechos humanos, lo cual se puede ver en los cuadros 9, 10 y 11.
5. Otros aspectos que contribuyen a mejorar la justicia penal juvenil es la responsabilidad penal del menor y adolescente por lo cual se hace

acreedor a ser sancionado por la infracción cometida así como la sanción drástica de acuerdo a ley, ya que el menor no sólo tiene derechos sino también deberes. 5, 10 y 14.

6. La eficacia de la justicia penal juvenil se ve objetivamente en que los procesos a los menores infractores ahora es ágil, se resuelve en un tiempo corto, permitiendo que se mejore la administración de justicia debido a que tenemos una justicia rápida, oportuna y justa que beneficia tanto al infractor como a la víctima.

SUGERENCIAS

1. Diseñar una política de prevención de la delincuencia y violencia juvenil, a través de la enseñanza en los diferentes Centros Educativos de las consecuencias para el desarrollo futuro del menor en caso de ser sancionado con medidas socio educativas de internamiento en Centros Juveniles y la marginación social producto de ello.
2. Trabajar por la rehabilitación y reinserción de los menores infractores reconociendo la necesidad de buscar los medios adecuados para erradicar la exclusión social y la falta de oportunidades, esenciales para el desarrollo e integración de los mismos en la sociedad.
3. Desarrollar dentro de los centros educativos charlas dirigidas a los padres y las madres de familia, ya que constituyen el grupo principal e inmediato con que cuentan los y las menores, con el objetivo de explicarles la importancia de la forma de crianza brindada a sus hijos, ayudándoles a comprender que las medidas autoritarias y el uso de castigos físicos y psicológicos conllevan consecuencias negativas que repercuten en la futura conducta. Por tanto, es necesario darles a conocer estrategias pacíficas que les facilite la crianza y contribuyan de esta manera a evitar que se siga reproduciendo el espiral de violencia que caracteriza al país.
4. El Ministerio de Educación debe fortalecer el sistema educativo, sobre todo a nivel primario y secundario, a fin de formar personas con valores, intelectuales y críticas que puedan optar por mejores

oportunidades y, por tanto, condiciones de vida. Esto traerá como consecuencia menores índices de pobreza, violencia, de desintegración familiar, y por otra parte, mejores niveles de calidad de vida.

5. Mejorar la política del Estado sobre los menores infractores estableciendo una coordinación estrecha entre el Ministerio Público y el Poder Judicial con el Ministerio de Educación a fin de poder diseñar una política educativa tendiente a la enseñanza de las normas legales sobre las infracciones de los menores que motiven la disminución de la violencia juvenil.

BIBLIOGRAFIA

1. ABRAHAM. Juana (2005) Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal. Tesis. Universidad Abierta Interamericana. Buenos Aires. Argentina.
2. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2010) Definición jurídica de niño/a. Al Catalunya. Grupo de Educación. España.
3. BELOFF, Mary (2006) Nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina 1985-2006. En Unicef (2006) Justicia y Derechos del Niño, núm. 8, Santiago de Chile, Unicef.
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1983) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires.
5. CALDERÓN, S.A y ÁGUILA, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
6. CHUNGA LAMONJA, Fermín (2007) El Adolescente Infractor y La Ley Penal. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.
7. CHUNGA LAMONJA, Fermín (2002) Derecho de Menores, Primera Edición. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.
8. CILLERO BRUNOL, Miguel (1998) El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. en García Méndez, Emilio. Beloff, Mary. (comp.) Infancia, ley y democracia en América Latina análisis crítico del panorama

legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño (1990-1998), Ed. Temis/Desalma, Colombia 1998.

9. Código de los Niños y Adolescentes (2016) IDEMSA. Lima.
10. Código Penal Peruano (2015) IDEMSA. Lima.
11. CONDORI INGAROCA, Luis (2002) Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
12. Constitución Política del Perú (1993) El Peruano. Lima.
13. Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF.
14. COSTA SARAIVA, Joao Batista, "El perfil del juez en el nuevo derecho de la infancia y de la adolescencia", presentación en el Curso de Especialización Protección Jurisdiccional de los Derecho del Niño para Jueces, Abogados y Fiscales del Cono Sur, organizado por la Oficina de Unicef para Argentina, Chile y Uruguay, 1999.
15. CRUZ y CRUZ, Elba (2010) Los menores de edad infractores de la ley. Tesis. Universidad Complutense de Madrid. Madrid. España.
16. D'ANTONIO Daniel Hugo (1986) Derecho de Menores. Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires.
17. Decreto Ley N° 25564 del 20 de junio de 1992. El Peruano. Lima.
18. FERRAJOLI, Luigi (2007) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 2ª ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez et al., Madrid, Trotta.

19. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista (2010) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Interamericana de México S.A. de C.V. México.
20. JUÁREZ GONZÁLES, Ciro (2005) La nueva ley de menores infractores y los delitos graves. Tesis. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México.
21. Ley N° 27377. Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
22. Ley N° 26447 de fecha 21 de abril de 1995. El Peruano. Lima.
23. LLOVERA PARMO, Domingo (2009) Niño, Adolescentes y Derechos Constitucionales para la protección de la autonomía. En UNICEF (2009) Justicia y Derechos del Niño N° 11. Santiago de Chile.
24. LUZON PEÑA, Diego Manuel (1996) Curso de Derecho Penal. Parte General, Ed Universitas, Madrid.
25. MADALENO, M. (2001) Violencia en Adolescentes y Jóvenes en Latinoamérica, Santiago de Chile: C.P.U. Documento de Trabajo N° 22.
26. Manual de Procedimientos Policiales - Resolución Directorial N° 3106-DG-PNP/EMG
27. MORALES CÓRDOVA, Hugo y Cecilia CHAU PÉREZ-ARANÍBAR (2013) Comportamiento antisocial persistente y limitado a la adolescencia entre infractores institucionalizados. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

28. TEJADA CALDERÓN, Sharon (2014) Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.
29. ONU (1990) Convención sobre los Derechos del Niño. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Nueva York.
30. ROXIN, Claus (1976) Sentido y Límites de la Pena Estatal en Problemas Básicos del Derecho Penal, Reus, Madrid.
31. RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón y José Ignacio NAVARRO GUZMÁN (2004) Menores. Responsabilidad penal y atención psicosocial, Valencia, Tirant Lo Blanch.
32. SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura (2009) Menores infractores y derecho penal, México, Porrúa, en Unicef (2009) Justicia y Derechos del Niño, núm. 9, Santiago de Chile, Unicef.
33. TRAHTEMBERG, León (1997) Una mirada a la Violencia Juvenil desde la Educación. Ponencia en el Seminario Internacional Aproximación Multidisciplinaria Sobre Violencia Familiar, UNMSM, Lima 28 de mayo de 1997.
34. VILLEGAS BOTERO, Fabio (1994) La familia latinoamericana del nuevo milenio, Editorial San Pablo, Bogotá.
35. WIELANDT, G. (2005) Hacia la construcción de lecciones del pos conflicto en América Latina y el Caribe. Una mirada a la violencia juvenil en Centroamérica. Santiago de Chile: Cepa I, serie Políticas Sociales, N° 115.

ANEXOS

MATRIZ N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS

TITULO: LA JUSTICIA PENAL JUVENIL SOBRE EL MENOR INFRACTOR EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2015

PLANTEAM. DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	POBLACION /MUESTRA	DISEÑO METODOLOGICO
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para la combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín - 2015?</p> <p>Problema Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera el proceso penal del NCPP aplicado a los menores infractores de la ley penal contribuye a disminuir la duración del proceso beneficiando al infractor y a la parte afectada en el Distrito Judicial de Junín - 2015? ¿Cómo contribuye el actual proceso penal a la protección y sanción del menor así como a cumplir con su objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el distrito Judicial de Junín – 2015? 	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para la combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín – 2015.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar de qué manera el proceso penal del NCPP aplicado a los menores infractores de la ley penal contribuye a disminuir la duración del proceso beneficiando al infractor y a la parte afectada en el Distrito Judicial de Junín – 2015. Determinar la contribución del actual proceso penal a la protección y sanción del menor así como a cumplir con su objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el distrito Judicial de Junín – 2015. 	<p>Hipótesis General</p> <p>En una justicia rápida, con un proceso ágil, llevando una solución oportuna y justa se puede apreciar la eficacia de la justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal como mecanismo para combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín – 2015.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>El actual proceso penal permite disminuir la duración del proceso al acogerse el menor infractor a la terminación anticipada y a la confesión sincera llegando a una solución negociada rápida y la reparación del daño causado en el Distrito Judicial de Junín – 2015.</p> <p>La aplicación del interés superior del niño y de principios rectores de los derechos humanos, la responsabilidad penal juvenil así como de medidas de protección del menor y la sanción drástica de acuerdo a Ley es la contribución del actual proceso penal con el objetivo de combatir la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Junín - 2015.</p>	<p>Variable Independiente: Justicia penal juvenil</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica - Doctrina - Sistemas - NCPP - Proceso penal juvenil - Etapas - Investigación preparatoria - Etapa intermedia - Juzgamiento - Situación del menor - Definición y tipificación de infracciones - Sanción <p>Dependiente: Menor infractor</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto penal - Infractor menor de 14 años - Sanciones - Infractor mayor de 14 años - Sanciones - Resocialización - Naturaleza jurídica de la responsabilidad - Capacidad - Imputabilidad - El Estado frente al menor infractor 	<p>Población Se encuentra conformada por 450 casos.</p> <p>Muestra: Ha sido tomada siguiente el procedimiento que se indica:</p> $n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$ <p>Dónde: N = Total de la población Zα = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%) p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.5) q = 1 – p (en este caso 1-0.5 = 0.5) d = precisión (en su investigación use un 5%).</p> $n = \frac{450 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (449) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$ <p>82.1142 n = ----- 1.3049 n = 62.92</p> <p>En total se tomaron 63 casos.</p> <p>Tipo de Muestreo: Probabilístico simple.</p>	<p>Tipo de Investigación Básica</p> <p>Diseño Correlacional</p> <p>Esquema</p> <p>X (justicia penal juvenil)</p> <p>Y (Menor infractor).</p> <p>Legenda: M : Muestra r : Relación X : Variable independiente Y : Variable dependiente</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario Tipo Entrevista</p>



ANEXO Nº 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSTGRADO**

No. De Encuesta:

ENCUESTA

Gracias por realizar esta encuesta sobre La justicia penal juvenil sobre el menor infractor en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Junín – 2015. No tardará mucho en completarla y nos será de gran ayuda para desarrollar el trabajo de investigación.

Marque por favor el sexo al cual usted corresponde:

Masculino () Femenino ()

1. ¿El actual proceso penal que se viene aplicando de acuerdo al NCPP permite disminuir la duración del proceso?
 Si ()
 No ()
 No sabe/no opina ()

2. ¿Cuánto tiempo duran ahora los procesos a los menores infractores de acuerdo al NCPP?
 Si ()
 No ()
 No sabe/no opina ()

3. ¿Cuáles son los mecanismos a los que se acoge el menor infractor que permiten que el proceso dura menos tiempo?
 Si ()
 No ()
 No sabe/no opina ()

4. ¿Cuál es la frecuencia de aplicación de la terminación anticipada y la confesión sincera de acuerdo al NCPP?
 Constantemente ()
 De vez en cuando ()
 Casi nunca ()

5. ¿El menor infractor tiene responsabilidad penal ante la infracción cometida?
 Si tiene responsabilidad ()
 No tiene responsabilidad ()
 No sabe/no opina ()

6. ¿El actual proceso con la aplicación de la terminación anticipada le permite una solución negociada?
 Si ()
 No ()
 No sabe/no opina ()

7. ¿Hay simplificación de los procesos a los menores infractores de acuerdo al NCPP?
 Si ()
 No ()

No sabe/no opina ()

8. ¿Con la aplicación de la terminación anticipada se logra reparar el daño causado?

Si ()

No ()

No sabe/no opina ()

9. ¿Con el actual proceso del NCPP se viene aplicando el interés superior del niño y los principios de los derechos humanos?

Si ()

No ()

No sabe/no opina ()

10. ¿En los actuales procesos se vienen aplicando las medidas de protección del menor y su las sanciones son drásticas de acuerdo a ley?

Si ()

No ()

No sabe/no opina ()

11. ¿El actual proceso contribuye a combatir la delincuencia juvenil?

Si ()

No ()

No sabe/no opina ()

Muchas gracias por su colaboración.